INFORME CIE 2020

RAZÓN JURÍDICA Y SINRAZÓN POLÍTICA

VACIAMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LOS CIE EN UNA PANDEMIA QUE AGRAVA SU DÉFICIT SOCIOSANITARIO

sjm SERVICIO JESUITA A MIGRANTES

El **Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) España** es una red de entidades que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía. El SJM está impulsado por la Compañía de Jesús, se integra dentro del Sector Social y es la concreción de su trabajo en el ámbito de las migraciones.

Forman parte de SJM las entidades sociales jesuitas que trabajan en España con y por las personas migrantes: Centro Pueblos Unidos Fundación San Juan del Castillo (Madrid), Centro Santo Padre Rubio (Madrid) Fundació Migra Studium (Barcelona), Asociación Claver (Sevilla), Fundación Ellacuría (Bilbao), SJM Valencia, la Fundación Red Íncola (Valladolid), la Asociación Atalaya Intercultural (Burgos), el Centro Padre Lasa (Tudela) y la Asociación Loiola Etxea (San Sebastián).

El SJM cuenta con una oficina técnica en Madrid y una oficina de atención jurídica y observación de derechos en Melilla. Además, colabora con el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones IUEM de la UP Comillas y la Delegación Diocesana de Migraciones de Nador (Marruecos).

El SJM aspira a abarcar el conjunto de las dimensiones de trabajo por la justicia, acompañando y defendiendo a la persona migrante en todas las fases de su proceso migratorio. El SJM trabaja en alianza con otras organizaciones para prevenir las causas de la migración forzosa en el origen. Presente en la frontera sur española, acoge desde la llegada al territorio. Mediante la hospitalidad, acompaña los procesos de acogida, integración y ciudadanía; los procesos de inclusión social, el acceso a derechos, la plena participación en la sociedad, el fortalecimiento asociativo, la gestión de la diversidad cultural y religiosa, la visibilidad de la mujer migrante trabajadora en el hogar, etc. Trabaja también en los procesos de exclusión: CIE, situaciones de nueva emigración y expulsión. Se hace presente en contextos de detención e internamiento, garantizando el cumplimiento de estándares de derechos humanos, acompañando procesos de expulsión y retornos en contexto europeo por el Reglamento de Dublín. Además, realiza una labor de sensibilización a la ciudadanía y de incidencia con los poderes públicos sobre las cuestiones de política migratoria, integración y convivencia social, y la cooperación y coherencia de medidas políticas.

www.sjme.org
info@sjme.org

Foto de portada: Internos en el CIE de Las Palmas.

Se permite el uso del contenido de este informe citando en todo caso su procedencia.

ÍNDICE

Resumen del Informe 4

Personas a las que rescatar del mar de la invisibilidad 5

Razón jurídica y sinrazón política 7

Cifras de devoluciones, expulsiones e internamiento en 2020 8

El internamiento en tiempos de coronavirus 10

1 El internamiento en los comienzos de la pandemia
2 Un proceso de vaciamiento por buenas razones jurídicas
3 La sinrazón política de reactivar el internamiento

Responsabilidad del Estado en la muerte de Samba Martine 32

1 Los hechos
2 Procedimientos jurídicos y resultados
3 Valoración y aprendizajes

Tutela de otros derechos en torno al internamiento 38

1 Cómo instruir una denuncia por torturas o tratos inhumanos y degradantes
2 Determinación de la edad cuando hay duda sobre la mayoría o minoría
3 Solicitud de autorización de internamiento de solicitantes de protección internacional
4 Sancionar con multa o con expulsión la mera estancia irregular

Proyectos de obra que denotan una apuesta política 50

1 Planes de inversión en CIE
2 Los planes de reforma y acondicionamiento a grandes rasgos
3 El proyecto de nueva construcción en Algeciras-Botafuegos

Propuestas conclusivas 60

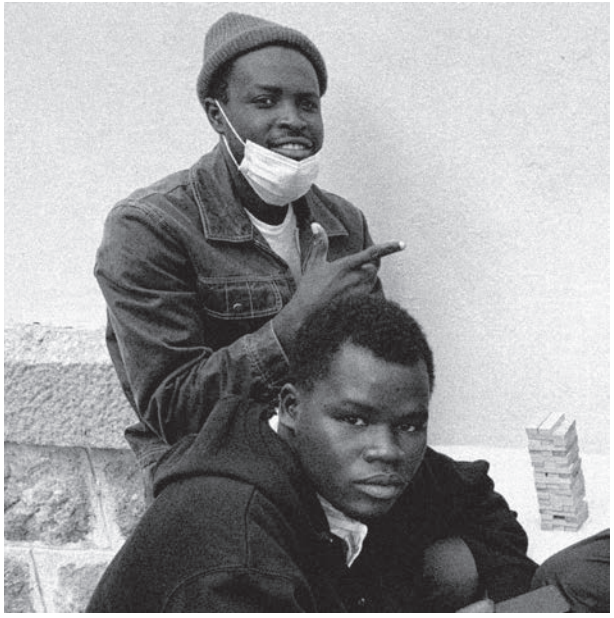

© Antonio Viera

RESUMEN DEL INFORME RAZÓN JURÍDICA Y SINRAZÓN POLÍTICA

1. Los **equipos del SJM visitaron los CIE de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras-Tarifa** hasta la víspera de la declaración del estado de alarma. Mantuvieron contacto telefónico con algunas personas internadas, las direcciones de los CIE y algunos juzgados de control durante el período de vaciamiento. Reanudado el internamiento a finales de septiembre, solo pudo operar (con restricciones) el equipo de visitas de Pueblos Unidos en el CIE de Madrid, al estar cerrados por obras los de Valencia y Algeciras, y al haber suspendido las visitas la dirección accidental del CIE de Barcelona.

2. España destaca en el entorno europeo por la decisión de **vaciar los CIE por buenas razones jurídicas** durante la primera ola de la pandemia. Lo cual contrasta con la **sinrazón política de reanudar el internamiento** cuando se iniciaba la segunda ola de contagios y permanecían restringidos los desplazamientos internacionales.

3. Fue **lamentable la falta de coordinación** de los **protocolos de prevención** y de las **medidas de contingencia** en caso de **contagio** por parte de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que tuvieron que elaborar las direcciones de cada centro en diálogo con los juzgados de control.

4. Los protocolos de prevención no evitaron los **contagios en los CIE,** imponiendo severas medidas de aislamiento en medio de climas de **ansiedad y angustia** de los internos, hasta verificarse algunos **intentos de suicidio.**

5. El Estado tuvo que responder patrimonialmente por la negligencia de los servicios médicos del CETI de Melilla y del CIE de Madrid que desembocó en el **fallecimiento de Samba Martine.** Los procedimientos penal y civil, muy largos y complicados, salieron adelante gracias al trabajo en red, logrando finalmente la familia y las organizaciones sociales que la Administración reconociera su responsabilidad.

6. El informe destaca una serie de **derechos de las personas internadas por los que velar:** cuidado de la salud, instrucción exhaustiva de denuncias por torturas y trato inhumano o degradante, reconocimiento de la minoría de edad aun cuando las pruebas den margen de duda y derivación a los servicios de protección correspondientes, información y tramitación de las solicitudes de protección internacional.

7. El informe expone situaciones que merecen que se **deniegue la autorización de internamiento,** a saber, cuando: se trate de personas que manifiestan su voluntad de solicitar protección internacional, quepa duda sobre su minoría de edad, la orden de expulsión no se funde en circunstancias realmente agravantes de la mera estancia irregular...

8. Los **proyectos de reforma** de los CIE existentes quieren acoger las **recomendaciones** del **Defensor del Pueblo** y de los **juzgados de control,** pero revelan una **apuesta política por el internamiento** confirmada por el **proyecto de obra nueva** de un CIE junto a la prisión de Botafuegos en Algeciras.

PERSONAS A LAS QUE RESCATAR DEL MAR DE LA INVISIBILIDAD

Antonio Viera Rodríguez, capellán del CIE de Barranco Seco (Gran Canaria)

RESPECTO A LOS EMIGRANTES, QUISIERA DIRIGIR UNA INVITACIÓN A REPENSAR LAS LEGISLACIONES SOBRE LOS EMIGRANTES, PARA QUE ESTÉN INSPIRADAS EN LA VOLUNTAD DE ACOGIDA, EN EL RESPETO DE LOS RECÍPROCOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES, Y PUEDAN FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE LOS EMIGRANTES. PAPA FRANCISCO. MENSAJE PARA LA JORNADA MUNDIAL DE LA PAZ 2016

Sin duda que la realidad de los CIE en 2020 viene marcada por la crisis sanitaria del COVID-19, que no le fue ajena. El desalojo de los CIE, con el establecimiento de alternativas a la detención de las personas migrantes, y su reapertura completada la desescalada constituyen el eje central del presente informe que el Servicio Jesuita a Migrantes nos presenta sobre la realidad y evolución de los CIE en el pasado año.

En Canarias ya contemplábamos con preocupación el repunte de llegadas de pateras y cayucos, así como la deportación de un numeroso grupo de malienses a pesar de las advertencias de ACNUR de no devolver a Mali dada su inestabilidad, vulnerando su derecho a la protección internacional.

Celebramos y aplaudimos la decisión de desalojar el CIE, que tomó en su momento el juez de control por razones sanitarias, haciendo prevalecer el derecho a la salud de los internos, puesto en grave peligro por las condiciones de "hacinamiento" y la "inexistencia de controles adecuados". Así como aplaudimos su decisión de trasladarlos a otro tipo de alojamiento que se acercaba más a lo que es una acogida digna y eficaz, respetuosa con los derechos humanos. El régimen abierto de aquellos centros nos permitió acompañar de un modo más integral y continuado a los jóvenes migrantes.

Este hecho puso en evidencia la **innecesaria existencia de los CIE.** De todos es conocido que el CIE vulnera sistemáticamente los Derechos Humanos de las personas retenidas. Escasea el acceso a los servicios básicos como son: los servicios sanitarios, las medidas de higiene, el asesoramiento jurídico, los servicios de traducción e intérpretes, la atención psicosocial...

El informe analiza esta situación con detenimiento, poniendo en evidencia que **España sobrevive a los CIE vacíos.** De tal manera que lo que en la Ley de Extranjería aparece como una medida excepcional, aplicable solo cuando se han agotado todas las vías, en la práctica se hace un uso desproporcionado y un abuso sistemático del internamiento en unas instalaciones "costosas, innecesarias e inhumanas", como denuncia el informe de SJM 2019 *Diez años mirando a otro lado.*

Lamentablemente, el proceso que se dio en llamar "desescalada" también tuvo sus consecuencias para los CIE. Hacia finales de septiembre se reactivaron: lo que el informe considera fruto, tan acertadamente, de ***la sinrazón***

política. Y, consecuentemente, volvieron las vulneraciones de derechos, entre las cuales la prohibición de la entrada de voluntarios y voluntarias a algunos CIE por "razones sanitarias"; incluso, en algún momento, a los capellanes. Ahora se pretextan razones sanitarias para aislar aún más a las personas retenidas.

La reapertura de los CIE y el retorno de los vuelos de repatriación fueron contestados por las plataformas y organizaciones sociales, pues son medidas que criminalizan a las personas que se ven obligadas a migrar, atentando contra sus derechos más básicos. Todo ello es contemplado y estudiado en el presente informe.

DETRÁS DE LAS ESTADÍSTICAS TE INVITO A PONER ROSTROS E HISTORIAS A TANTAS ESPERANZAS FRUSTRADAS Y A TANTOS SUEÑOS ROTOS, RESCATÁNDOLOS DEL MAR DE LA INVISIBILIDAD EN QUE SE ENCUENTRAN. HACERLES SENTIR QUE NO ESTÁN SOLOS, QUE HAY MUCHAS PERSONAS QUE ESTÁN COMPROMETIDAS EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y DIGNIDAD.

Pues somos muchos los que abrimos las puertas de nuestro corazón. Muchos, creyentes y no creyentes, hombres y mujeres de buena voluntad, somos los que estamos dispuestos a abrir cerrojos, a tirar vallas, a mover montañas, a cerrar estos centros donde se vulneran sistemáticamente los Derechos Humanos. Gente que hace hueco en su casa, que espera en la orilla para curar heridas de piel y de corazón, para cubrir con mantas de calor y de protección, gente con manos abiertas y tendidas, corazones que vibran con la vida de esos que gritan libertad, pies dispuestos a servir y con deseos de vivir de verdad. Es mucha la gente que lucha por la vida de quienes ya no tienen fuerza para luchar, ONG que hacen visible lo invisible, asociaciones y movimientos que ponen voz a los que no la tienen, que acompañan y buscan respuesta a tanta incomprensión.

PARA FINALIZAR ESTE PRÓLOGO ME RESTA DEDICAR UNAS LÍNEAS A LOS AGRADECIMIENTOS **en primer lugar, al equipo del SJM por su trabajo constante, contrastado, riguroso y crítico, apuntando vías alternativas al internamiento; también a todas las instituciones, organizaciones y personas que han contribuido a este undécimo informe con su visión. A todos y a todas: gracias.**

RAZÓN JURÍDICA Y SINRAZÓN POLÍTICA

ESPAÑA DESTACÓ EN EL ENTORNO EUROPEO POR EL VACIAMIENTO DE LOS CIE DURANTE EL PRIMER ESTADO DE ALARMA: UNA DECISIÓN TOMADA POR BUENAS RAZONES JURÍDICAS, PUESTO QUE EL CIERRE DE LAS FRONTERAS INTERNACIONALES IMPOSIBILITABA LA EJECUCIÓN DE LAS DEVOLUCIONES Y EXPULSIONES.

Eso contrasta notablemente con la decisión de **reactivar el internamiento** cuando entrábamos en la segunda ola de contagios y la apertura de fronteras seguía siendo sumamente incierta. Fue la **sinrazón política** de demostrar europeísmo del peor modo posible: asumiendo el marco más represivo del *Nuevo pacto europeo de migración y asilo*.

El coronavirus entró en los CIE: ya en Las Palmas durante la primera ola, luego en Barcelona y en Murcia durante la segunda ola. Podía haberse evitado con la prudencia de no reactivar el internamiento. Dada la decisión adoptada, **la Comisaría General de Extranjería y Fronteras debía haber coordinado la elaboración de protocolos de prevención de COVID-19 y de planes de contingencia en caso de contagio,** en vez de dejar a cada director a su suerte, solo con la guía de los jueces de control.

La COVID-19 no es la única enfermedad o dolencia que entra en los CIE. El temor al contagio agrava los elevados niveles de ansiedad y angustia padecidos durante el internamiento. No podemos pasar por alto los intentos de suicidio de internos, como tampoco podemos olvidar la parte sufrida por el personal policial y de servicios en los CIE. Ni podemos desconocer enfermedades como el VIH, la tuberculosis, trastornos mentales varios, etc. Como cada año, es preciso llamar la atención sobre la **insuficiente atención sanitaria** y la necesidad de mejorar sus capacidades de diagnóstico, tratamiento y derivación. Este informe da cuenta de la **responsabilidad patrimonial del Estado para con la hija y la madre de Samba Martine,** muerta en el CIE de Aluche al no recibir la atención sanitaria debida en aquel centro y en el CETI de Melilla, un asunto anticipado en el informe CIE relativo a 2019.

La sinrazón política de reactivar los CIE en plena pandemia de COVID-19 agrava las consecuencias del crónico déficit en la atención sociosanitaria. Pero hay **otros derechos de las personas internadas que han sido objeto de tutela judicial y que es preciso garantizar en la práctica,** como: la instrucción exhaustiva de las denuncias por tortura o trato inhumano y degradante, la determinación de la edad, el tratamiento de personas con perfil de protección ya antes del internamiento en CIE o en la imposición de multa o expulsión cuando la infracción es la estancia irregular.

Este informe finaliza con otra referencia a **la sinrazón política que apuesta por el internamiento al analizar los planes de obra de reforma de los CIE existentes** y, sobre todo, el **proyecto de construcción del nuevo CIE de Algeciras** junto al centro penitenciario de Botafuegos. Redactado para generar las mejores impresiones, no alcanza a esconder la deshumanización que añadirán las elevadas cifras de personas internas ni la imagen social que proyecta un edificio a espaldas de la ciudad, mal comunicado y con el estigma carcelario.

Si hay una lección que deja el año 2020, es que **España sobrevivió sin internamiento de personas extranjeras: la existencia de los CIE es innecesaria.**

CIFRAS DE DEVOLUCIONES, EXPULSIONES E INTERNAMIENTO EN 2020

EN ENERO DE 2021 EL SJM SOLICITÓ AL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO), A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA, CIFRAS SOBRE ENTRADAS IRREGULARES EN TERRITORIO ESPAÑOL, DETENCIONES A PERSONAS EXTRANJERAS EN EL MARCO DEL DERECHO SANCIONADOR DE EXTRANJERÍA, ACUERDOS DE DEVOLUCIÓN, ÓRDENES DE EXPULSIÓN E INTERNAMIENTOS EN CIE.

Dada la cantidad y complejidad de los datos solicitados, el Portal de la Transparencia se acogió a la ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por lo que el SJM esperaba obtener los datos solicitados el 12 y el 18 de marzo. El primero de marzo recibió un oficio de la **Fiscalía General del Estado** excusando la **falta de disponibilidad de los datos solicitados antes de completar la memoria relativa a 2020,** momento desde el que toda la información estará disponible en Documentación - Fiscal.es. A la vista de las fechas de publicación que figuran en la página Web, estarán disponibles a comienzos de septiembre. Sin embargo, **la Dirección General de la Policía no entregó la información solicitada en plazo ni motivó su falta de respuesta.** El SJM no puede conformarse con considerar que su solicitud de información ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 20.4. De ahí que haya presentado una reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

No es un problema nuevo. Año tras año la Dirección General de Policía se resiste a comunicar las cifras solicitadas, revelando una **falta de transparencia impropia de un Estado democrático,** que afea la labor del Gobierno de España.

En 2020 el SJM interpuso el 7 de julio una reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) por falta de resolución motivada e incumplimiento de los plazos legalmente establecidos por parte del Ministerio del Interior. Este respondió el 28 de julio concediendo el acceso a parte de la información solicitada, denegando concretamente la entrega de cifras de personas internadas, expulsadas o devueltas según su nacionalidad. El SJM presentó alegaciones contra la denegación parcial de los datos solicitados el 29 de julio. El CTBG dictó nuevas resoluciones (343/2020 y 345/2020) el 9 de septiembre. En ellas insta al Ministerio del Interior a entregar en el plazo de 10 días hábiles el desglose del número de órdenes de expulsión y devolución que son dictadas y las que finalmente son ejecutadas en 2019; así como las cifras relativas a las órdenes de devolución y expulsión ejecutadas según la nacionalidad, causa y sexo en 2019. El Ministerio del Interior se empecinó en la falta de transparencia, por lo que el SJM requirió al CTBG que instara al Ministerio del Interior a cumplir la parte dispositiva de su resolución 345/2020.

El 13 de noviembre el CTBG admitía carecer de facultades coercitivas para forzar el cumplimiento de sus resoluciones. Por lo cual el SJM elevó queja al Defensor del Pueblo. Es cierto que el Estado de Derecho cuenta con herramientas para llegar a imponer el imperio de la Ley, pero no deja de ser triste el mal ejemplo que da el Ministerio del Interior en este ejercicio de opacidad y abuso de poder.

Por razones del proceso de edición, este informe no ofrece las tablas y gráficos que dependen de las cifras solicitadas a través del Portal de la Transparencia. Como sucedió en el informe CIE relativo a 2019, **el SJM confía en publicarlas en anexo** y que estén accesibles en www.sjme.org tan pronto se le entreguen, las analice y edite.

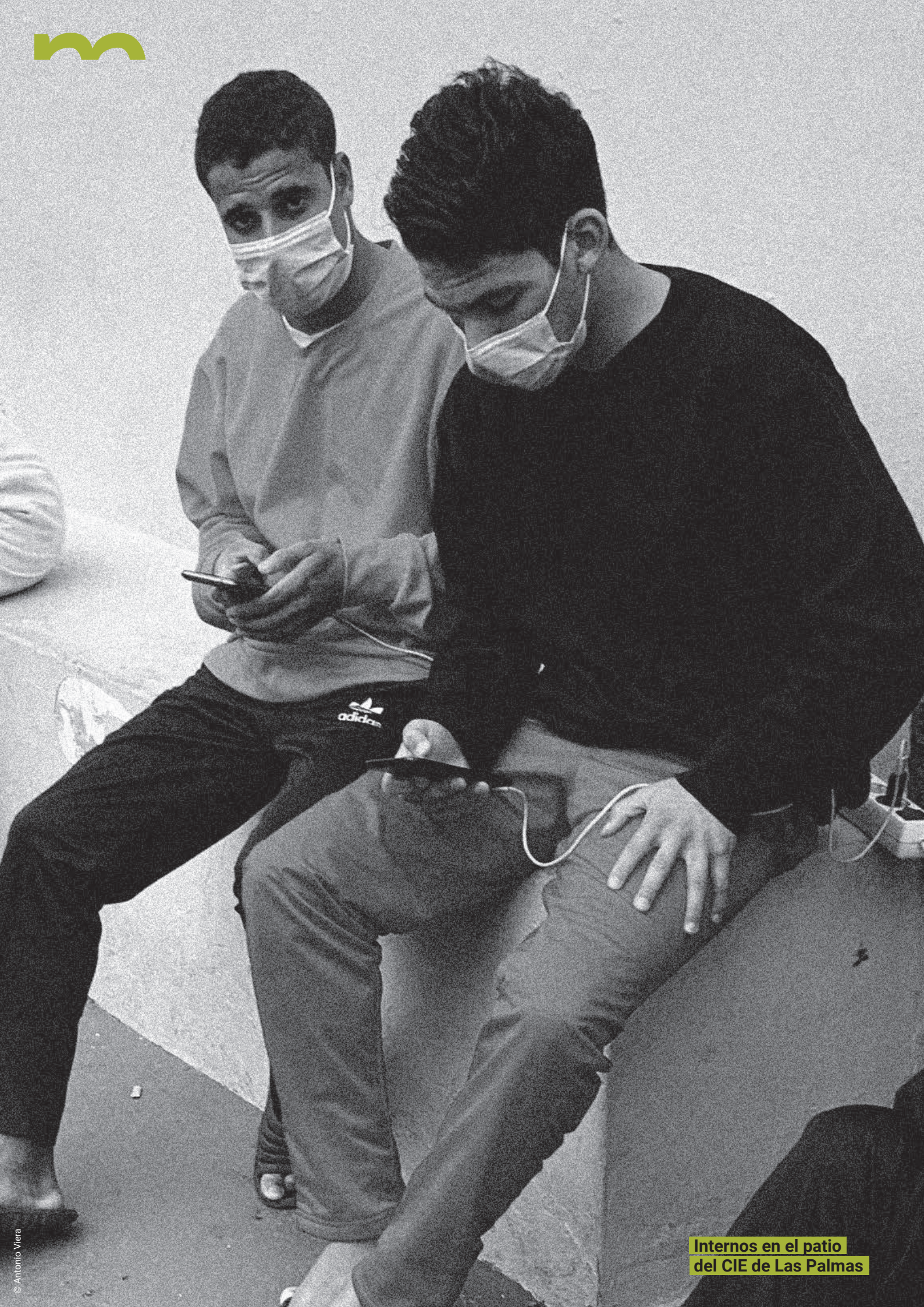

Internos en el patio
del CIE de Las Palmas

© Antonio Viera

EL INTERNAMIENTO EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS

“Me detuvieron. Pasé una noche en la comisaría, donde me hicieron la prueba. Al día siguiente me llevaron al juzgado. La juez me dio 60 días y me trajeron al CIE. No lo entiendo: no he hecho nada malo, ni he hecho daño a nadie, ni me he metido en problemas. Vivo honradamente. Solo vivo para trabajar y enviar algo de dinero a mi familia. En el CIE me dieron una mascarilla al entrar. Tengo una manta para dormir y gel para ducharme. Pero solo tengo la ropa que traje puesta: no he podido cambiarme después de la ducha. Solo estamos cuatro internos, todos marroquíes de Tánger. No tengo otros problemas. Pero no entiendo por qué estoy en el CIE”.

Kamal. Marruecos. CIE de Algeciras

EL SJM TOMA EL PULSO AL INTERNAMIENTO MEDIANTE LA OBSERVACIÓN DIRECTA DE SUS PROPIOS EQUIPOS DE VISITA O EL CRUCE DE IMPRESIONES CON OTRAS ONG, LAS RESPUESTAS DEL DEFENSOR A QUEJAS O SUS INFORMES COMO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (EN ADELANTE, MNPT) Y LA DOCUMENTACIÓN DE JUECES Y FISCALES EN ASUNTOS A LOS QUE DAMOS ESPECIAL SEGUIMIENTO.

2020 queda marcado por la pandemia de la COVID-19 desde el comienzo. Hasta mediados de marzo como una amenaza cada vez más cercana que añadía confusión y ansiedad a otros problemas ya enquistados en los centros. La declaración del estado de alarma y el cierre de las fronteras internacionales dejaron **una imagen inédita: los CIE completamente vacíos** desde el 6 de mayo. Fue el término de un proceso impulsado por los Ministerios del Interior (Comisaría General de Extranjería y Fronteras) y de Trabajo y Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Lo alentó el Defensor del Pueblo; lo supervisaron o aceleraron los juzgados de control; y lo apoyaron las entidades sociales que gestionan plazas de acogida humanitaria.

LA APUESTA DE ESPAÑA POR UNA APLICACIÓN INTELIGENTE DE LA NORMATIVA DE EXTRANJERÍA EN ARAS DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN LOS CIE Y DE LAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ELLOS NO TIENE PARANGÓN EN EUROPA.

Ese proceso, regido por la **razón jurídica,** contrasta con la **reactivación del internamiento** el 23 de septiembre –coincidiendo con la presentación del *Nuevo pacto europeo sobre inmigración y asilo*–, cuando seguían cerradas las fronteras exteriores por la incidencia de la pandemia y a pesar del riesgo para la salud de los internos, funcionarios de policía y del resto del personal de servicio en los CIE. Frente a la razón jurídica que había prevalecido durante el primer estado de alarma, **se impuso la sinrazón política.**

El panorama de los CIE en el último trimestre es desigual: unos siguieron cerrados por obras, otro tras la intervención judicial que bloqueó el internamiento de personas con perfil de protección, otros cuatro con números limitados de internos e incidentes diversos ligados a los contagios, incidentes de autolisis, etc. Merece la pena hilvanar el panorama del internamiento en los comienzos de la pandemia, durante el proceso de vaciamiento, cuando España sobrevivió con los CIE vacíos y cuando la sinrazón política reactivó el internamiento.

1. El internamiento en los comienzos de la pandemia

> “Llegué a Barcelona hace cinco años, cuando tenía catorce. Vine por carretera, escondido entre las ruedas de un camión. Creo que es lo más peligroso que he hecho. Me parece que tuve mucha suerte porque no me atraparon. Luego viví cinco años en un piso protegido. Cuando tenía dieciocho años todo se complicó: tuve que salir del piso y me fui a vivir con un amigo. Un día, empezamos una pelea en la calle y los policías nos detuvieron. Nos llevaron al CIE a los tres días de detención en la comisaría”.
>
> Ahmed. Argelia. CIE de Barcelona

Valgan algunos apuntes sobre situaciones más sobresalientes en algunos CIE, distinguiendo la observación directa de los equipos SJM, lo recogido del Defensor del Pueblo y de otras fuentes.

Madrid-Aluche

Observaciones del Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo da cuenta de la visita que giró el 10 de marzo para **comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones sobre la atención sanitaria elevadas al término de visitas pasadas.** Vio aceptada su recomendación de enviar los partes de lesiones al juzgado de guardia además de al juzgado de control, y de que se haga cuando un interno denuncie haber sido objeto de una agresión, aunque no se aprecien lesiones.

Observó que los elabora y envía el personal médico de la empresa Clínica Madrid S.A. y no la funcionaria de la Administración General del Estado que supervisa el servicio médico, cuyas funciones no están definidas.

EN ESA VISITA DETECTÓ EXPEDIENTES EN LOS QUE NO CONSTA QUE SE HAYA INFORMADO AL INTERNO SOBRE SU DERECHO A SOLICITAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

Comprobó que se había facilitado el impreso en papel autocopiativo a un par de internos que habían manifestado su intención de solicitarla, pero que no se les habían sellado el original y la copia para que quedara registrada su voluntad y suspender la ejecución de la devolución o de la expulsión.

Señala que algunos de los internos pusieron de manifiesto la existencia de vejaciones y un trato inadecuado por parte de los agentes de custodia, lo cual es objeto de una investigación (abierta durante la visita) derivada de la anterior visita a este centro (expediente número 18017180).

Observaciones del equipo de visitas de Pueblos Unidos

Mantuvo el ritmo habitual de actividad hasta la declaración del estado de alarma. Durante aquel período percibió numerosas deficiencias en el CIE según el testimonio de las personas visitadas:

SE QUEJABAN DE QUE EL FRÍO LES IMPEDÍA DORMIR POR FALTA DE MANTAS Y MUDAS DE ROPA SUFICIENTES.

El director tuvo la iniciativa de apelar a las propias ONG para que aportaran ropa de abrigo dado el frío padecido durante el invierno y a los numerosos ingresos de migrantes recién desembarcados de pateras, asegurando que tenía ropa y mantas. Los internos también se quejaban del suministro irregular de cuchillas de afeitar y otros productos de higiene y limpieza.

Alertaban del frecuente estado de **suciedad,** de los **desperfectos en las instalaciones** y del **mal estado de algunos alimentos.** A lo que el director replicaba mostrando la organización de las tareas de limpieza, la política de reparaciones y las normas observadas por el equipo de cocina.

Había internos con **quejas sobre el servicio médico:** apenas les suministraba algunos analgésicos para cualquier dolencia; y no entregaba el historial médico ni era constante en el envío de los partes de lesiones a los juzgados que habían autorizado el internamiento y a los

de control, así como al juzgado de guardia cuando las lesiones se habían producido como efecto de algún tipo de ejercicio de violencia.

Preocupaba la **falta de personal de la Cruz Roja que hablara árabe dialectal** marroquí y argelino y/o bereber cuando había aumentado el número de internos magrebíes recién desembarcados de patera. Eso agravaba el desconocimiento de derechos y garantías, así como la posibilidad de recibir una atención médica y sanitaria adecuada. También eran muy insuficientes los servicios de interpretación a otras lenguas por vía telefónica. En un auto de 10 de marzo de 2020 la titular del Juzgado de Instrucción n.º 19 de Madrid, en función de control de estancia en el CIE, requirió a la Cruz Roja a disponer de un trabajador que hable árabe en el horario en el que presta sus servicios socioculturales para facilitar la interpretación, especialmente en casos de urgencia: algo insuficiente cuando había más de cien personas internadas, un 90% de las cuales marroquíes y argelinas.

Barcelona-Zona Franca

El equipo de visitas de Migra Studium anota algunas observaciones relativas al período previo a la declaración del estado de alarma.

Así, el 27 de enero tuvo noticia de un grupo de internos se declaró brevemente en **huelga de hambre** como protesta por la falta de respuesta del servicio médico a un interno que pidió asistencia durante la noche anterior al estar sangrando y no recibió respuesta.

El 30 de enero y el 18 de febrero supo de las **prácticas abusivas de un abogado** que cobraba elevadas minutas por sus servicios y visitaba a los internos de madrugada. El 13 de febrero varios internos se quejaron de la actitud intimidatoria y provocativa de un policía que en alguna ocasión llegó a propinar empujones y/o puñetazos a internos, más bien en la zona de la escalera. Este último apunte concuerda con otras agresiones denunciadas, una de las cuales es objeto de estudio en este informe (a propósito del auto de 16 de diciembre de 2020 de la sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en el rollo de apelación 610/2020).

LOS VOLUNTARIOS SUFRÍAN FRECUENTES RETRASOS HASTA QUE UN POLICÍA LES CONDUJERA AL INTERNO O INTERNOS QUE HABÍAN SOLICITADO LA VISITA.

Al excusar la tardanza, los policías se quejaron de que una plantilla de 16 es insuficiente para los más de cien internos. El 13 de marzo un policía informó de la cancelación de las visitas de ONG por razones sanitarias, avisando que se mantendrían las de los abogados con obligación de portar mascarillas y guantes.

Desde que 11 argelinos fueron devueltos el 3 de marzo **creció la tensión por temor a nuevas devoluciones y por la incertidumbre que generaba la extensión de la pandemia.** El sábado 14 un grupo de internos protestó negándose a bajar al comedor. Este clima aumentó el nerviosismo entre los policías. La situación empeoró al ejecutarse la devolución de los 15 argelinos restantes en la madrugada del 14 al 15, antes del cierre de la frontera entre Argelia y España. El 15 de marzo quedaban 27 internos según contaban por teléfono algunos internos al equipo de Migra Studium. Por la tarde recibieron orden de subir a las habitaciones. Al negarse y reclamar su puesta en libertad, los policías los forzaron a subir y a encerrarse. Uno insultó a los policías, algunos de los cuales lo maltrataron sacándolo de la habitación a gritos y a porrazos hasta herirlo en el párpado. Sangrando abundantemente, el servicio médico solo le lavó la herida con agua y Betadine. **Ese interno denunció la agresión ante el juzgado de guardia** el 18 asistido por Iridia.

Valencia-Zapadores

Durante el primer trimestre de 2020 las instalaciones acusaban mucho deterioro, estando pendientes las obras anunciadas en 2019.

Los internos eran mayoritariamente magrebíes recién desembarcados con acuerdo de devolución, así como había algunos colombianos con órdenes de expulsión. El equipo de visitas del SJM vio a varios internos con **trastornos mentales,** solicitando ayuda de la fundación Àmbit, especializada en los problemas de salud mental en el ámbito penitenciario.

En febrero se declaró un **brote de tuberculosis** que motivó la paralización de nuevos ingresos e impidió las visitas. En marzo detectó la presencia de un par de menores que habían perdido su documentación durante la travesía en patera y que habían pedido a las familias que les enviaran otros documentos.

ADEMÁS DEL MAL ESTADO DE LAS INSTALACIONES ERA PATENTE LA PRECARIEDAD DE LA ASISTENCIA SOCIOCULTURAL Y JURÍDICA.

Algeciras-La Piñera y su extensión en Tarifa-Isla de las Palomas

Durante el primer trimestre de 2020 las instalaciones seguían en el pésimo estado denunciado en años anteriores por el Defensor del Pueblo y por la juez de control.

Casi todos los internos eran marroquíes recién desembarcados con acuerdo de devolución, aunque había una minoría de internos de orígenes diversos que procedían de prisión. Bastantes solicitaban protección internacional, entre los que destacaría uno que manifestaba el hostigamiento sufrido por su homosexualidad.

Algunos manifestaron padecer problemas de salud, física o mental, insuficientemente atendidos por el servicio médico.

Otros CIE

No tenemos información pormenorizada sobre el internamiento en Murcia, Las Palmas y Tenerife durante el primer trimestre de 2020. Pero fue notable el escándalo de los vuelos FRONTEX a Mauritania para devolver a mauritanos y a ciudadanos de terceros Estados.

Al hacerse público, el gobierno adujo que la devolución a Mauritania de nacionales de terceros Estados está amparada por el artículo IX.B) del *Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania en materia de inmigración, hecho en Madrid el 1 de julio de 2003:*

Cada Parte Contratante readmitirá en su territorio, a solicitud de la otra Parte Contratante, al nacional de un tercer Estado que no cumpla o haya dejado de cumplir las condiciones de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la Parte Contratante requirente, siempre que se presuma que el nacional de un tercer Estado ha transitado por el territorio de la Parte Contratante requerida, previo acuerdo sobre su caso.

Lo que más preocupaba al SJM de esta práctica era la devolución indirecta a Mali. Desde julio de 2019 ACNUR considera que la **devolución directa o indirecta a las regiones y comarcas del norte y centro de Mali** (Tombuctú, Gao, Kidal, Taoudenni, Ménaka, Mopti, Ségou y Sikasso; así como a los círculos (provincias) de Nara, Kolikana, Banamba y Koulikoro dentro de la región homónima) es **contraria al principio de no-retorno forzado de personas malienses, susceptibles de protección internacional** según la Convención de la Organización de Unidad Africana de 1969, que ratifica los criterios de refugio de la Convención de Ginebra de 1951.

Los medios de comunicación documentaron el itinerario de algunos de los ciudadanos malienses conducidos a la frontera con Mali tras unos días de cautiverio en Nuadibú sin comer ni beber. Posteriormente el SJM contactó telefónicamente con algunos malienses devueltos a Mali vía Mauritania, antes internados en los CIE de Las Palmas y Tenerife.

ES LLAMATIVA LA ESCASA CONCIENCIA SOBRE LA SITUACIÓN DE MALI COMO PAÍS DE NO RETORNO ENTRE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN QUE AUTORIZAN EL INTERNAMIENTO, Y LA NULA INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL CIE.

2. Un proceso de vaciamiento por buenas razones jurídicas

> “Aquí, en el CIE, hace mucho frío y no hay calefacción. Solo tenemos una manta: bueno, ahora nos han dado otra. De todos modos, no quiero problemas. Aquí hay agentes de policía golpeando a los reclusos, ¿sabes? Lo vi el martes, pero no quiero problemas. Sí, tengo la mano magullada. Es lo peor que me ha pasado desde que estuve aquí ayer por la tarde: estaba rezando en mi celda y cinco agentes de policía entraron para burlarse de mí. Yo seguí y acabaron por marcharse. Pero al final no pude controlar mi ira y pegué un puñetazo en la pared”.
>
> Fekri. Argelia. CIE de Barcelona

Primeras noticias confusas

Los equipos del SJM siguieron el proceso de vaciamiento de los CIE en contacto telefónico con algunos internos, organizaciones sociales, la dirección o el juez de control de algún CIE.

16 de marzo

En Barcelona el lunes 16 de marzo **Migra Studium, SOS Racisme, Iridia y Tanquem el CIE** publicaron un manifiesto instando la liberación de los internos. **Animaron a los letrados** que les habían asistido a **solicitar órdenes judiciales de libertad por imposibilidad de ejecución de la orden de expulsión o de devolución dado el cierre de fronteras.**

Varios letrados así lo hicieron, y la tarde del jueves 19 de marzo fueron puestas en libertad las últimas tres personas internadas.

17 de marzo

El martes 17 de marzo fue un día clave. Un tuit del Secretariado de Migraciones de la diócesis de Cádiz-Ceuta daba la noticia de que estaban **vacías las dependencias del CIE en Tarifa** (dependiente de Algeciras). La directora del CIE le había pedido el 16 que acogiera a

nueve internos que quería poner en libertad anticipando la dificultad de ejecutar las devoluciones y para reforzar los dispositivos policiales en las calles.

SE AMOTINARON 26 INTERNOS EN EL CIE DE MADRID SOBRE LOS QUE PESABAN EL TEMOR AL CONTAGIO Y A LA DEVOLUCIÓN (EL 15 LA HABÍA SUFRIDO UN GRUPO DE ARGELINOS, ALGUNOS PROBABLES MENORES). EL DEFENSOR DEL PUEBLO TRATÓ DE MEDIAR, PERO ACABARON SIENDO REDUCIDOS POR POLICÍAS ANTIDISTURBIOS.

El juez de control de Valencia comentó las instrucciones más recientes que había dado la Unidad de Repatriaciones al director del CIE, según las cuales **debían ser puestos en libertad todos los que no pudieran ser repatriados antes del 29 de marzo** (cuando expiraba el primer plazo del estado de alarma). Por fin, **el ministro del Interior expuso públicamente su política de mantener los vuelos de expulsión a los países que no hubieran cerrado sus fronteras** a los buques y aeronaves procedentes de España.

Las posibilidades de ejecutar los retornos eran mínimas: Marruecos, Argelia y Colombia habían cerrado sus fronteras, quedando margen de maniobra solo en Mauritania. A finales de marzo desistió por las resistencias de los policías destinados a esos operativos por los mayores riesgos de contagio, poco antes de cerrarse esa frontera.

18 de marzo

El 18 de marzo el SJM publicó una nota de prensa reclamando la puesta en libertad de los internos restantes y la abstención de solicitar autorización judicial de nuevos internamientos al demostrarse imposible la ejecución de las órdenes de expulsión y de los acuerdos de devolución de los que son medida cautelar. Instaba a atender las circunstancias sanitarias, sociales y jurídicas de cada una de las personas a las que se pusiera en libertad. Era preciso evitar el desamparo de quienes carecían de domicilio o redes de apoyo.

PARECÍA QUE LA DIRECCIÓN DE CADA CIE LLEVABA UNA POLÍTICA DISTINTA, SIN INSTRUCCIONES CLARAS DE LA COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS, PORQUE LLEGABAN SEÑALES CONTRADICTORIAS DESDE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, AUNQUE LUEGO COMPROBÓ EL SJM QUE INTERIOR MANEJABA YA UN PLAN DE PAULATINA PUESTA EN LIBERTAD.

Por otra parte, el SJM reclamaba medidas de prevención de contagios mientras se mantuviera el internamiento. El estado de las instalaciones, la sobreocupación de los centros, las dimensiones reducidas de los espacios comunes y las celdas compartidas por hasta 8 personas dificultaban las medidas de prevención: distancia de 1,5 m entre personas, disponibilidad de pañuelos desechables o libre acceso a lavabos para el lavado frecuente de manos.

La falta de visitas de ONG complicaba la observación del cumplimiento de derechos de las personas internas.

La situación de alerta sanitaria agravaba la situación de quienes tenían una salud más delicada, los cuales ya venían padeciendo las consecuencias de la mala atención médica. Temía que, de no mejorar la situación sociosanitaria y jurídica de los internos se pudiesen repetir estallidos de violencia como los vividos el domingo 15 en Barcelona y el martes 17 en Madrid.

Decantación de una política de puestas en libertad paulatinas

El juez de control de Valencia había transmitido el 17 de marzo el criterio de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para la puesta en libertad: la imposibilidad de ejecutar la expulsión o la devolución antes del 29 de marzo.

19 de marzo

Por su parte, el Defensor del Pueblo proporcionó más detalles sobre el plan de puesta en libertad en la respuesta que dio el 19 de marzo a sendas quejas elevadas por el SJM y por la asociación de abogados extranjeristas, que mostraban su disconformidad con la presencia de ciudadanos extranjeros en los CIE pese a la imposibilidad de ejecutar su expulsión o devolución. El propio **Defensor del Pueblo** manifestaba atender a la situación de vulnerabilidad frente al COVID-19 en la que se encuentran los extranjeros internados, **reconociendo que debían ser puestos en libertad por la imposibilidad de ejecutar la expulsión o la devolución** de las que el internamiento es una medida cautelar.

MANTENÍA CONTACTO PERMANENTE CON LA COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS Y CON LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES PARA ASEGURAR QUE LA PUESTA EN LIBERTAD DE LOS INTERNOS SE REALIZASE EN CONDICIONES COMPATIBLES CON LAS MEDIDAS DECRETADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

En este sentido precisó que ambos departamentos habían comunicado las medidas de coordinación adoptadas y ya puestas en marcha para **derivar las personas procedentes de patera y los solicitantes de protección internacional al sistema de acogida humanitaria,** facilitar el **regreso a su residencia de las personas con domicilio en España;** y **derivar a los servicios sociales** municipales a quienes no se encontraran en las situaciones anteriores.

La Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado hizo circular una instrucción interna (1/2020) para que los **fiscales se pronunciaran desfavorablemente** en el caso improbable de que la Policía Nacional solicitara autorización de internamiento de alguna persona extranjera (dado que el Comisario de la UCRIF había impartido instrucciones a los órganos policiales competentes para que se abstuvieran de solicitar autorización de internamientos a los efectos de expulsión o devolución).

PUESTA EN LIBERTAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

Por lo demás, instaba a los fiscales delegados de Extranjería en cuya demarcación se encontrase un CIE a comprobar a través de los directores si era factible ejecutar la expulsión en el plazo que restase de internamiento. De comprobarse imposible o altamente improbable la expulsión o devolución de una persona internada, movía a que los fiscales pidieran al director que les comunicara las gestiones que estuviese realizando para su **puesta en libertad en condiciones de seguridad** para ellos mismos y para el conjunto de la sociedad (cumpliendo las normas limitadoras de la movilidad impuestas por el estado de alarma). Cuando se tratase de personas internadas mediante decisión judicial (art. 89 CP), les instaba a ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional que hubiera acordado la medida para que adoptara las decisiones pertinentes. Incluso, en el supuesto de los juicios rápidos en marcha, instaba a no solicitar el internamiento como medida cautelar.

Por último, les instaba a **informar contra la sustitución de la pena privativa de libertad** inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza prevista en el artículo 57.7 LOEX salvo que quedara fehacientemente acreditado que la expulsión acordada podría ejecutarse. Esas

instrucciones preveían su vigencia mientras durara la situación excepcional y hasta que se normalizara la situación.

El SJM constató **la proactividad de algunos directores de CIE en asegurar la puesta en libertad de los internos en condiciones de seguridad:** especialmente los de Valencia y Algeciras. El director del CIE de Valencia aseguró el trayecto en coche patrulla hasta el domicilio o el centro de acogida. En cambio, el SJM constató casos de internos que quedaron en situación de calle al salir del CIE de Madrid puestos en libertad a últimas horas de la tarde cuando ya no circulaban autobuses. En Barcelona, la ausencia del CIE de la Cruz Roja desde el 14 de marzo dificultó la derivación de los internos sin domicilio o red de apoyo puestos en libertad a recursos residenciales. La coordinación del CIE con ONG con plazas de acogida humanitaria fue tardía.

Implicación en el proceso de los juzgados de control de estancia en CIE

En el CIE de Murcia parecía que no avanzaba el proceso de puesta en libertad. El 25 de marzo la ONG *Convivir sin Racismo* elevó una queja al juzgado de control instando a la puesta en libertad de los internos y al cierre del CIE.

30 de marzo

La juez de control dictó un auto el 30 de marzo acordando que **siguiera el proceso de liberación paulatina de los internos** cuya expulsión no pudiera materializarse. El auto se hacía eco del plan coordinado desde la Comisaría General de Fronteras y la Secretaría de Estado de Migraciones sin urgir a su pronta ejecución.

Cuando Pueblos Unidos elevó una queja a uno de los juzgados de control del CIE de Madrid para que instase al director del CIE a adoptar un protocolo relativo al aislamiento y, en su caso, derivación al hospital a internos contagiados, así como a la paulatina puesta en libertad de todos los internos, su titular ordenó el archivo del caso el 24 de marzo al no apreciar que se hubiera cometido una vulneración de derechos fundamentales, añadiendo que el CIE contaba con todos los protocolos y que los estaba aplicando. No respondió a la queja sobre la falta de información de la que adolecían los internos sobre su situación jurídica. Algo similar pasó con la juez de control del CIE de Algeciras-Tarifa.

7 de abril

La ONG Algeciras Acoge elevó una queja el 7 de abril interesándose por los dos internos que quedaban entonces en el CIE (ese mismo día se trasladó a otros dos desde Valencia). Pedía a la juez de control que manifestara, como garante de los derechos de los internos, si era posible **salvaguardar el derecho fundamental a la vida y a la integridad física en el CIE dadas las condiciones de la crisis sanitaria.**

A la vez, pedía a la juez de control que diera traslado de la cuestión a la dirección del CIE, a la fiscalía y a los juzgados de instrucción que habían autorizado el internamiento, para que valoraran su puesta en libertad.

LA JUEZ DE CONTROL ARCHIVÓ LA QUEJA ALEGANDO SER INCOMPETENTE PARA ORDENAR LA LIBERTAD DE LOS INTERNOS.

Con todo, manifestó haber puesto las solicitudes de libertad en conocimiento de los juzgados de instrucción 2 y 4 de Algeciras, que habían ordenado los internamientos y de la di-

rección del CIE, como órganos legitimados para ordenarla. Igualmente se hizo eco del informe desfavorable de la fiscalía de Algeciras sobre la solicitud de libertad. A propósito de ello, añadió desconocer las razones por las que las fiscalías de Valencia, Murcia y Las Palmas habían informado favorablemente en casos similares.

LA INTERVENCIÓN JUDICIAL MÁS SOBRESALIENTE FUE LA DEL JUEZ DE CONTROL DEL CIE DE LAS PALMAS. CINCO INTERNOS DEL CIE DE BARRANCO SECO FUERON CONTAGIADOS POR MIEMBROS DEL PERSONAL DE SERVICIO QUE PADECÍAN LA COVID-19, LO QUE OBLIGÓ A HOSPITALIZARLOS, ENVIANDO A OTROS 12 INTERNOS A PASAR LA CUARENTENA EN UN HOTEL HABILITADO COMO CENTRO DE ACOGIDA HUMANITARIA.

El juez de control dictó un auto el 31 de marzo **ordenando el desalojo del CIE de Barranco Seco por razones de salud pública y atendida la imposibilidad de ejecutar las expulsiones o devoluciones dado el cierre de las fronteras.** Como tal juez de control no está habilitado para ordenar la puesta en libertad de los internos, de modo que ordenaba su derivación a centros de acogida humanitaria con el ritmo más expedito posible por las mencionadas razones de salud pública y de la salud de los internos y del personal de servicio; a la vez que ordenaba comunicar su decisión a los jueces que hubiesen autorizado el internamiento de cada uno de los migrantes.

En el CIE de Tenerife hubo un policía contagiado, pero todos los internos dieron negativo.

Vaciamiento de los CIE

A finales de marzo el conjunto de CIE estaba más o menos al 10% de su capacidad.

Las medidas de seguridad por el estado de alarma tuvieron algunas consecuencias desagradables en Valencia, como la falta de los servicios socioculturales de la Cruz Roja y la reiteración de menús con los mismos ingredientes.

El 7 de abril estaban vacías las instalaciones de Madrid, Barcelona, Valencia, Tarifa, Las Palmas y Tenerife. Quedaban 20 migrantes en el CIE de Murcia, que fueron liberados al día siguiente. El mismo día 7 de abril había 4 internos en el CIE de Algeciras, dos trasladados desde Valencia. El 9 de abril quedaban solo tres con fuertes historiales delictivos cuyo plazo de detención se extendía hasta mayo. El Ministerio del Interior prefirió mantenerlos en un solo CIE para no sufrir aislamiento.

6 de mayo

El 6 de mayo fueron puestos en libertad los tres últimos internos que quedaban en Algeciras. Las personas que entraban irregularmente en España eran derivadas al sistema de acogida humanitaria. La Policía simplemente entregaba un volante a las personas extranjeras en situación irregular que detectaba en el territorio a efectos de ulteriores controles.

A lo largo de mayo solo destacaría la elaboración de protocolos de prevención de contagios en los CIE de Murcia y Barcelona, aprobados por los juzgados de control respectivos.

Levantado el estado de alarma el 21 de junio, el tráfico aéreo y marítimo internacional siguió sujeto a restricciones. **Vacíos los CIE durante el verano, España sobrevivió durante meses sin internamiento.**

3. La sinrazón política de reactivar el internamiento

> “En la comisaría nos hicieron la prueba del coronavirus. Y nos vio el médico del CIE nada más llegar. Solo estamos tres internos en todo el CIE. Compartimos habitación. Es grande, con literas. La ventana es estrecha, pero suficiente para tener el cuarto ventilado. Tenemos ducha y un lavabo, y nos dan gel para lavarnos. Pero no nos han dado ropa, ni tenemos detergente para lavarla. Mi sobrino y yo llevamos con la misma ropa desde el viernes pasado: eso no es nada agradable. Al principio nos daban una mascarilla cada día, pero la que llevo hoy me la dieron hace dos días. Y sí tenemos gel para las manos, para no contagiarnos de coronavirus. También tengo que decir que paso frío por la noche: tengo una manta, pero es muy fina, y no me dan otra”.
>
> Ayyub. Marruecos. CIE de Algeciras

Una medida con motivación política

El comisario general de Extranjería y Fronteras (en adelante, CGEF) anunció la reactivación del internamiento el 23 de septiembre, cuando la presidenta de la Comisión Europea presentaba el *Nuevo pacto europeo de inmigración y asilo*.

El *Nuevo pacto* apuesta por el *retorno* (noción jurídica a la que responden en España la devolución, la expulsión y la salida obligatoria más allá del regreso al país de origen por propia voluntad) y por el internamiento. En este sentido, **la reactivación del internamiento debe interpretarse en clave política europea,** tanto más cuanto que **las fronteras exteriores permanecían cerradas,** habiendo un tráfico internacional de viajeros sumamente restringido.

A pesar de la intensa labor diplomática del ministro del Interior, de la ministra de Asuntos Exteriores y del propio presidente del Gobierno, la expectativa de readmisión por parte de terceros países era muy exigua: en aquel momento, apenas Mauritania.

La razón jurídica principal por la que se habían vaciado los CIE en marzo fue la convicción de que sería imposible ejecutar las órdenes de expulsión y los acuerdos de devolución. Por eso **llama la atención la sinrazón política de reactivar el internamiento** en tales circunstancias.

ES CURIOSO EL CARÁCTER SELECTIVO DEL INTERNAMIENTO TAL CUAL SE PLANTEÓ ENTONCES: **en los CIE de la Península internarían a nacionales de Argelia y Marruecos recién desembarcados en patera con acuerdos de devolución por entrada ilegal, en Canarias a toda persona extranjera recién desembarcada susceptible de devolución, especialmente a Marruecos o a Mauritania.**

En la Península se reactivó el internamiento en Barcelona, Madrid y Murcia. Valencia y Algeciras seguían en obras de reforma, mientras que se desechó la utilización de la extensión del CIE de Algeciras en Tarifa por el pésimo estado de sus instalaciones.

Entre octubre y comienzos de diciembre se trató fundamentalmente de argelinos y marroquíes recién desembarcados, aunque en momentos ulteriores también internaron a algunos con órdenes de expulsión.

Faltó una política común de prevención de la COVID-19

Una de las cuestiones más sorprendentes durante el proceso de reactivación de los CIE fue la falta de un protocolo de prevención de la COVID-19 elaborado por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, siquiera como marco que adaptar a cada CIE según la amplitud y distribución de los espacios, otras particularidades arquitectónicas, así como de la cantidad de personas que se encuentra en ellos entre internas y personal.

Los jueces de control de los CIE de Murcia, Barcelona, Madrid y Las Palmas de Gran Canaria **aprobaron protocolos de prevención en 2020.** No siempre queda muy claro si tuvieron la iniciativa (caso de Las Palmas) o si aprobaron lo que les sometió la dirección del CIE correspondiente asesorada por el servicio médico.

Murcia-Sangonera Verde

La magistrado-juez titular del juzgado de instrucción número 9 de Murcia estableció algunas medidas de seguridad para prevenir contagios en caso de que se volvieran a autorizar internamientos en un auto de 20 de abril de 2020.

Tomó como referencia las *Recomendaciones en centros penitenciarios en relación con el COVID-19* (versión de 27 de marzo de 2020), emitidas por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de España, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento de distancias mínimas entre internos. Y se apoyó en la *Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo frente al COVID-19* emitida por el Gobierno de España el 11 de abril de 2020.

Estudió la distribución de espacios en el CIE, distinguiendo las dos zonas de habitaciones existentes, con 14 y con 9 respectivamente. Cada habitación tiene una superficie de 10 m^2, de los cuales 6 permiten movilidad, mientras que 4 están cubiertos por las literas. Hay dos salones (de 80 m^2 y de 60 m^2) y dos patios de esparcimiento (de 240 m^2 y de 200 m^2).

RECONOCE QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR TIENE LA COMPETENCIA SOBRE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CIE.

90 INTERNOS COMO MÁXIMO

Con todo, había recomendado mediante auto el 15 de octubre de 2018 (expediente IE 358/18) **no superar el límite de 90 internos** por razones de espacio, plantilla, medidas de seguridad y falta de inicio de las obras de mantenimiento y conservación anunciadas. Previendo la reapertura del CIE ante una eventual acogida de internos, en el auto del 20 de abril sugiere que el número ideal de internos sería de 23, uno por habitación. Prevé aumentar hasta 30 (un tercio de la capacidad total) en caso de necesidad y hasta 46 alojando a dos internos por habitación en caso de extrema necesidad, manteniendo así escrupulosamente unas medidas de seguridad cuya eficacia mermaría de pasar ese tope.

Barcelona-Zona Franca

En mayo de 2020 el director solicitó a los juzgados de control que adoptaran medidas para proteger la salud de los internos, funcionarios de policía y trabajadores del centro.

El titular del Juzgado de Instrucción n.º 1 acordó en un auto de 7 de junio seis medidas de prevención siguiendo el dictamen al servicio médico del centro.

Fundamentalmente, estas medidas tocaban al mantenimiento de la distancia social dentro de los espacios comunes, la obligatoriedad de la mascarilla, la prohibición de acceso de personas que presenten síntomas compatibles con la COVID-19 o cuya temperatura corpo-

ral supere los 37,5º C, la instalación de mamparas de separación en los locutorios, el uso de gel hidroalcohólico y desinfectantes, la organización de los confinamientos de internos que den positivo y de quienes hayan tenido contacto estrecho...

Madrid-Aluche

Cuenta con un protocolo fechado el 5 de octubre. Parte de un análisis de la distribución de espacios en el CIE en sus cuatro módulos.

Dos están disponibles para varones, que suman 12 habitaciones de 8 camas y 6 de 6: las primeras de 20 m^2, las segundas de 15 m^2 descontando el espacio entre la habitación y el cuarto de baño. El tercer módulo está reservado para ingresar a quienes lleguen en un nuevo contingente manteniendo la separación de los internos de los otros módulos. A la vez que se reserva el cuarto módulo para separar a internos posiblemente contagiados, casos sospechosos y contactos estrechos. Además, cuenta con un salón de recreo de 163 m^2, un patio parcialmente cubierto de 2.000 m^2 y un comedor (habilitado también como salón de recreo) de 220 m^2 para 126 comensales repartidos en 21 mesas.

El protocolo trata de evaluar las posibilidades de propagación de la COVID-19 en el CIE: por gotas *pflügge* que se depositan entre 1 m y 3 m de distancia, o por el contacto directo de mucosas con secreciones o con objetos contaminados con estas que pueden transportarse en manos u objetos y que pueden quedar depositadas en superficies durante un tiempo considerable.

TAMBIÉN RECOGE LOS SIGUIENTES FACTORES DE RIESGO DE CONTAGIO DENTRO DEL CIE:

Actividades grupales realizadas durante la mayor parte del tiempo (conversaciones, deporte y juegos de mesa) a falta de circunstancias adecuadas para las actividades individuales como la lectura.

Abundancia de mobiliario metálico por motivos de seguridad (mesas de comedor, ventanas, enrejado, lavabos, inodoros, puertas intermedias), en el que permanece largo tiempo el coronavirus Sars-Cov-2.

Mayor uso de los sanitarios situados en las zonas comunes y de acceso para todos los internos, donde pasan la mayor parte del día: 12 urinarios, 3 inodoros y 3 lavabos. El inodoro y el lavabo de cada habitación (también metálicos) se usan menos.

La rotación del personal policial, de cocina, de la Cruz Roja y de mantenimiento es un factor de contagio de personas internas que, por lo demás, tienen muy restringido el contacto con otras personas del exterior. El contacto físico necesario en una serie de funciones aumenta el riesgo de contagio.

A partir del análisis realizado formula una propuesta de ocupación que toma como referencia las *Recomendaciones en centros penitenciarios en relación al COVID-19* (27 de marzo de 2020), emitidas por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio de Salud del Gobierno de España; la *guía de buenas prácticas en centros de trabajo para prevenir los contagios del COVID-19* del Ministerio de Sanidad (11 de abril de 2020); así como el auto de 20 de abril de 2020, dictado por juez de control de Sangonera Verde para **establecer medidas de seguridad para prevenir contagios en caso de que se vuelvan a autorizar internamientos.**

67 INTERNOS
NO MÁS DE 92
2 O 3 INTERNOS POR HABITACIÓN
42 INTERNOS POR TURNO DE COMIDA

El protocolo determina un tope de 67 internos (36% de la capacidad total), en ningún caso más de 92 (50%): 2 o 3 internos por habitación según la superficie y comida en dos turnos con hasta 42 internos (a los que sumar 5 o 6 funcionarios de seguridad). Además de limitar el aforo de habitaciones, comedor y otros espacios refuerza la prevención aislando a quienes han mantenido un contacto estrecho con personas efectivamente contagiadas en un módulo con habitaciones para casos positivos, sospechosos y contactos estrechos, al que no se puede acceder sin equipos de protección individual, lo que se anuncia mediante cartelería.

También prevé la **colocación de dispensadores de jabón en los aseos comunes y dispensadores de gel hidroalcohólico** en los lugares de paso de los internos; la colocación de cartelería en español y árabe con las recomendaciones de las autoridades sanitarias; la desinfección del material usado en las actividades de ocio; o la recomendación de practicar actividades deportivas individuales o siempre con las personas con las que se comparte habitación.

Prevé mantener los horarios habituales de visita con salvedades. En primer lugar, limita el aforo máximo de seis personas en la zona de visitas (por superficie y ventilación). Dispone que la comunicación tenga lugar a través de mampara cerrada y sistema de intercomunicación instalado, que haya dispensadores de gel hidroalcohólico para uso de los internos y de los visitantes en el locutorio, una sala de desinfección que tenga pulverizador con desinfectante y papel a disposición de los visitantes (familiares, amigos, abogados, miembros de ONG...) que quieran desinfectar el mobiliario, así como toallitas desinfectantes para los teléfonos.

DADO EL INTERÉS DE LAS ONG POR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS INTERNOS, EL DIRECTOR AUTORIZA EL USO DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS CON FIN EXCLUSIVO DE FOTOGRAFIAR LA DOCUMENTACIÓN A TRAVÉS DE LA MAMPARA.

Prevé que en el horario de visitas varias veces se vacíe el locutorio de personas y se abran las ventanas durante 15 minutos para ventilar. La asistencia jurídica, social y sanitaria se prestará de forma individualizada con mamparas de separación. Por fin, el protocolo dispone que los internos reciban mascarillas periódicamente, al ser obligatorias para ellos y para el personal en los espacios cerrados (comedor, locutorio y servicio médico).

Las Palmas-Barranco Seco

El juez de control esbozó un protocolo de prevención en un auto el 8 de octubre de 2020.

Al plantear los hechos destaca el conocimiento de otras resoluciones judiciales que limitan el aforo de los CIE para evitar hacinamientos perniciosos y mantener la distancia social, evitando contagios en cadena o masivos.

42 INTERNOS
OCUPACIÓN LIMITADA

Los fundamentos de Derecho recorren la normativa que regula el internamiento como medida cautelar por la que se priva de libertad ambulatoria y somete a un régimen de convivencia en el CIE, los derechos de solicitantes de asilo y menores, el cuidado de la asistencia sanitaria, la intervención judicial en la autorización del internamiento y en el control de la estancia, etc.

Limita la ocupación del CIE (con capacidad para 112 internos) a 42, habida cuenta de que los espacios comunitarios, escasos y reducidos (conforme al diseño arquitectónico carcelario de otro tiempo del que adolece el CIE), dificultan la distancia social.

Problemática suscitada por la reactivación del internamiento en cada CIE

© Maribel Vázquez

Madrid-Aluche

El 7 de octubre había 46 internos magrebíes. Pueblos Unidos pudo reanudar las visitas con mampara de separación y usando teléfonos, pero sin poder recurrir al acompañamiento de intérprete, ni siquiera pidiendo el servicio a un segundo interno.

Los equipos de visita percibieron cómo **aumentaba la ansiedad de muchos internos por temor al contagio. Destacan dos casos de autolisis.** Un interno trató de ahorcarse con un cordón. Otro golpeó su frente contra una pared cuando le notificaron la ejecución de la devolución. Ese mismo día tuvo un altercado con un policía antes de acostarse, refiriendo haber sufrido insultos y vejaciones. Hacia las tres de la madrugada sus compañeros de celda lo encontraron colgado de una sábana atada a una rejilla del techo.

Lo descolgaron mientras trataban de sonar el timbre de alarma, que no funcionaba, y de llamar a gritos a los policías, que acudieron una hora más tarde.

Sorprendentemente, los informes médicos de estos internos no refieren dichos episodios autolíticos, como es preceptivo, ni parece que se les aplicase el protocolo de prevención de suicidios. Ambos presentaban cuadros clínicos de ansiedad y depresión, el primero también manifestaba dependencia de fármacos por el dolor que le provocaba una hernia, sin que se le derivase a un especialista desde el CIE.

A TRAVÉS DE PUEBLOS UNIDOS, AMBOS CASOS ELEVARON QUEJAS POR LA DEFICIENTE ATENCIÓN RECIBIDA DEL SERVICIO MÉDICO, LUEGO ARCHIVADAS, ASÍ COMO POR LOS INSULTOS Y VEJACIONES RECIBIDOS DE LOS POLICÍAS.

En esos faltaron un servicio de interpretación ágil y diligencia en la entrega de los informes facultativos, solo producida como consecuencia de la queja.

El protocolo para la prevención de contagios no parece adecuado. Es cierto que los internos reciben mascarillas, pero con una frecuencia que podría comprometer su capacidad de filtrar los virus. Disponen de jabón para lavarse las manos en los lavabos compartidos, pero no de gel hidroalcohólico. Pueden lavar la ropa, pero solo tres prendas una vez a la semana. Y no hay margen para mantener la distancia social en los momentos de esparcimiento.

Se observaron varios contagios de COVID-19, por lo que **se les confinó en celdas individuales** sin nada con lo que pasar el tiempo y restringido el uso del móvil durante más de 10 días, lo que podría vulnerar el derecho fundamental a no sufrir torturas ni trato inhumano o degradante, como señala el Comité para la Prevención de la Tortura y de los Tratos Inhumanos y Degradantes en el informe dirigido al Gobierno de España tras su visita en mayo/junio de 2011. Aparentemente **no contaron con un seguimiento sociosanitario especializado. Hay otras enfermedades infectocontagiosas en el CIE:** tuberculosis (casos en Madrid y Valencia en febrero de 2020), VIH, etc.

Uno de los casos más preocupantes fue el de una interna, única ocupante del módulo de mujeres. Pueblos Unidos interesó su puesta en libertad siguiendo el criterio establecido por el juez de control de Valencia (auto de 15/01/2018): que **el internamiento de una sola persona del mismo sexo añade un plus de penosidad al internamiento hasta volverlo equivalente al aislamiento,** cosa que podría infringir por omisión los protocolos de prevención del suicidio y la autolisis en establecimientos públicos, vulnerar los artículos 1 y siguientes de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 10 CE; por lo que entiende que no debería autorizarse el internamiento de una persona sin que haya un mínimo de otras dos del mismo sexo internadas en el mismo CIE.

Cabría añadir que se autorizó su internamiento a pesar de contar con domicilio conocido, estar empadronada, trabajando y de estar en plazo para interponer un recurso contra la denegación de la protección internacional que había solicitado dos años antes.

A finales de noviembre cuatro marroquíes fueron devueltos o expulsados por vía aérea después de unos días de aislamiento, probablemente para practicarles las pruebas PCR y asegurar que no se habían contagiado de COVID-19. En adelante, se practicaron **otras repatriaciones forzosas por vía aérea a Marruecos.** El equipo del Defensor del Pueblo que visitó el CIE el 15 de diciembre supo de **un interno que había sido objeto de presuntos malos tratos por parte de los funcionarios de policía.** Sugirió al director (sin respuesta de este) que iniciara inmediatamente las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos aportando todos los elementos de prueba para verificar las alegaciones, dejando claro a todos los agentes que toda forma de maltrato es inaceptable. Cabría destacar algunas otras recomendaciones: dar instrucciones para cumplimentar cuanto antes los partes de lesiones facilitando la investigación sobre su origen y consecuencias de las lesiones; o para remitir inmediatamente los partes de lesiones al juzgado de guardia. Por fin, sugirió garantizar que los agentes no se valgan de defensas de goma y esposas, conforme al apartado 6 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 [CPT/Inf. (2017)3].

© Sol Quiñónez

Barcelona-Zona Franca

El 5 de octubre 81 argelinos que habían desembarcado en las Islas Baleares fueron internados en el CIE barcelonés de Zona Franca. Una semana más tarde diagnosticaron cuatro contagios de COVID-19, lo cual paralizó ulteriores ingresos, mientras que aumentaba el malestar de los internos hasta declararse un grupo en huelga de hambre.

Estos contagios motivaron la intervención del Ayuntamiento de Barcelona y de dos entidades de la sociedad civil –Migra Studium e Iridia–, que elevaron quejas instando al traslado de los internos que no podían pasar la cuarentena en habitaciones individuales y la **clausura del CIE por razones sanitarias.**

En efecto, el Ayuntamiento de Barcelona tuvo noticia del positivo por COVID-19 de un interno del CIE el 14 de octubre. Por ello, la agencia de salud pública del Ayuntamiento de Barcelona giró una visita de inspección el 15 de octubre que concluyó que el CIE no contaba con un plan de contingencia total que incluyera las medidas funcionales y estructurales que aplicar para evitar la propagación del SARS-CoV-2 en el centro, más allá del plan de actuación en caso de contagio por COVID-19. Señalaba que los 39 internos del módulo B debían considerarse contactos estrechos dado el régimen de convivencia seguido en el módulo, pero que solo 3 disponían de dormitorio individual para pasar los 10 días de cuarentena a partir del 9 de octubre preceptivos para todos los contactos estrechos. En este sentido entendía preciso trasladar a otro recurso a las 36 personas que no podían mantener la cuarentena dentro del CIE. Por ello elevó quejas en el mismo sentido al juzgado de instrucción n.º 1 de Barcelona (en función de control de CIE). Vistas las disposiciones del juzgado de control de Las Palmas, el Ayuntamiento solicitaba que el juzgado de control ordenase la clausura del CIE mientras no pudiese asegurar el derecho a la integridad física y a la salud de las personas internas, policías y otros trabajadores.

MIGRA STUDIUM E IRIDIA, AL SABER DEL CONTAGIO POR LO QUE PUBLICÓ EL PAÍS EL 15 DE OCTUBRE ELEVARON UNA QUEJA AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1 DE BARCELONA (EN FUNCIÓN DE CONTROL DE CIE) Y AL DEFENSOR DEL PUEBLO.

En el contexto de la segunda ola de contagios, y a la vista de las disposiciones adoptadas por la Generalitat para reforzar la prevención, insistían en que los CIE no

reúnen las condiciones necesarias para mantener las medidas de seguridad sanitaria vigentes. Poniendo como ejemplo las resoluciones adoptadas por los juzgados de control de Murcia y de Las Palmas, instaban a la clausura del CIE de Barcelona, buscando recursos alternativos para que la persona que había dado positivo en COVID-19 y las que hubiesen mantenido contacto estrecho pasasen la cuarentena en condiciones de seguridad.

El 28 de octubre el Ayuntamiento elevó nueva queja, esta vez a los juzgados de instrucción n.º 1 y n.º 30, reiterando las cuestiones abordadas en la anterior y añadiendo otras sobre los tres nuevos contagios producidos y los 68 contactos estrechos (37 en el módulo A y 31 en el B). Recomendaba que se los sometiera a cuarentena preventiva de 10 días desde el 23 de octubre. Insistía en que solo seis personas podrían realizarla en condiciones de seguridad dentro del CIE, por lo que recomendaba el traslado de los 62 restantes a otro recurso.

POR FIN, VOLVIÓ A SOLICITAR LA CLAUSURA DEL CIE MIENTRAS NO PUDIERA PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SEGURIDAD DE LOS INTERNOS, FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y OTRO PERSONAL DE SERVICIO.

Ni la dirección del CIE ni los jueces de control respondieron en el sentido solicitado: siguió funcionando el CIE y se organizaron los confinamientos preventivos sin asegurar el uso individual de las habitaciones.

La jefa de seguridad, ejerciendo interinamente la dirección del CIE, se escudó en la prevención de contagios de COVID-19 para impedir las visitas de ONG. El 5 de octubre, a la vez que comunicaba a los titulares de los juzgados de instrucción n.º 1 y n.º 30 de Barcelona (con funciones de control de CIE) y a la Fiscalía de Extranjería de Barcelona el ingreso de 84 internos argelinos desde Palma de Mallorca les participaba la suspensión cautelar de las visitas mientras no recibiera auto del juez de control ordenando lo contrario. **Esta medida no afectaba al SOJ-CIE,** que reanudó sus servicios el 7 de octubre con un protocolo de prevención.

Desde entonces Migra Studium no puede entrar en el CIE. Por supuesto, elevó quejas a los juzgados de control y al Defensor del Pueblo por el impedimento a las visitas de ONG y de la capellanía organizada por el arzobispado de Barcelona, así como por la limitación de acceso del personal de la Cruz Roja Española a la zona de oficinas, sin poder entrar en los patios ni en las zonas comunes, decididos provisionalmente por la dirección interina del CIE y pendiente de resolución del juzgado de control. Igualmente, las quejas versaban sobre la falta de un plan de contingencia frente a la COVID-19 a pesar de las repetidas solicitudes al juzgado de instrucción n.º 1 para que resuelva.

Los juzgados de control dictaron (el 11 y 15 de enero de 2021) sendos autos tardíos y contradictorios sobre los protocolos de prevención incluida su repercusión en las visitas:

El titular del **juzgado de instrucción n.º 1** apostaba por la adopción de medidas preventivas a corto y a medio plazo con visión de futuro. Enumera las siguientes: detección rápida, diagnóstico y aislamiento de casos asintomáticos; estudio de contactos; y estudio de las cuarentenas que puedan corresponder. De ahí que entendiera procedente adoptar medidas que complementen a las ya adoptadas por el director accidental del CIE: gestionar los nuevos ingresos entre las 06:00 y las 22:00 para que el personal sanitario detecte si alguno manifiesta síntomas compatibles con la COVID-19 y derivarlos a los servicios asistenciales correspondientes; dar acceso al CIE solo a quien tenga una temperatura corporal inferior a 37,5ºC y porte mascarilla, usando gel hidroalcohólico; y adopción diaria y actualizada de todas las medidas de detección precoz, vigilancia y control de la COVID-19 del Ministerio de Sanidad, comunicándolas a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal. Dentro de este marco **admitía el desarrollo de visitas.**

En cambio, la titular del **juzgado de instrucción n.º 30,** al término de una visita de control reafirmó lo expresado en un Acuerdo de 6 de noviembre en el que confirmaba justificación del criterio del director accidental de restringir al máximo el ingreso de personas externas para evitar contagios, y en el que establecía las condiciones de acceso para salvaguardar el derecho de defensa constitucionalmente reconocido. Se apoyó en el informe médico del CIE de 14 de enero de 2021 que recomendaba mantener la restricción de las visitas para proteger la salud de los internos y los trabajadores del CIE, apoyándose en las medidas de prevención de la Generalitat.

Avaló igualmente la consideración de 'grupos burbuja' que tienen las personas que conviven habitualmente en cada uno de los dos módulos. En ese sentido, teniendo

en cuenta la media de 10 visitantes al día y las dimensiones del locutorio, **consideró que el mantenimiento del régimen de visitas rompería la consideración de los módulos como 'grupos burbuja' y podría alterar las condiciones higiénicas y de profilaxis** que se mantienen.

CONSIDERANDO QUE DEBÍA PREVALECER LA SALUD, CONFIRMÓ LA SUSPENSIÓN DE VISITAS.

La fiscal delegada de Extranjería de Barcelona reclamó de ambos juzgados una resolución conjunta unánime que fije el alcance concreto de la restricción de las visitas de familiares, terceros y ONG, y si cabe adoptar garantías sanitarias según los criterios médicos autorizados para el desarrollo limitado de las visitas. Les instaba a velar por ambos derechos buscando la mayor seguridad jurídica en una materia tan sensible como la del internamiento. Compartiendo las apreciaciones del titular del juzgado de instrucción n.º 30 sobre la falta de garantías para la salud del espacio disponible en el CIE para las visitas por su insuficiente ventilación y en el contexto de contagios **entiende que solo debería autorizarse las visitas (breves) del personal letrado de organizaciones sociales y ONG autorizadas para la protección de los migrantes.** Así, comparte el criterio de restringir las visitas de familiares, allegados y terceros, dando prioridad al deber constitucional de proteger la salud pública y al derecho fundamental de los internos y del personal de servicio en el centro a la integridad física y a la salud. La cuestión no está resuelta en el momento de redactar este informe. Todo este asunto merece una reflexión de fondo:

La primera cuestión que plantearse es **por qué la directora accidental no aplica desde el ingreso de los primeros internos las medidas de prevención aprobadas por el titular del juzgado de instrucción n.º 1 siguiendo la propuesta del servicio médico del centro.** Se limita a comunicar la suspensión cautelar de las visitas en tanto resuelva la autoridad judicial sin aportar elementos de juicio que permitan apreciar una variación de circunstancias. A diferencia de lo que manifiestan los escritos posteriores de los jueces de control y de la fiscal delegada de Extranjería, no muestra ninguna preocupación por los bienes jurídicos protegidos que entran en conflicto (la salud individual y pública, por un lado, el derecho de los internos a recibir visitas, por otro) ni ofrece alternativas de gestión que minimicen la lesión a uno y a otro. No procede especular sobre sus intenciones.

© Sol Quiñónez

SU NIVEL DE PREOCUPACIÓN POR EL RIESGO DE CONTAGIO EN UN LUGAR CERRADO EN EL QUE SE EXIGE UN ELEVADO NIVEL DE CONTACTO ESTÁ FUERA DE DUDA.

Pero, desde la perspectiva de una ONG que brinda acompañamiento a los internos a la vez que observa el nivel de respeto de los Derechos Humanos en el CIE, la falta de acceso prolongada dificulta el seguimiento de la situación en un CIE que suele mostrar un sensible nivel de conflictividad.

La segunda cuestión que cabe plantear toca a la **inadecuación arquitectónica de los CIE para preservar derechos que no cabe restringir a las personas extranjeras privadas de libertad ambulatoria** como medida cautelar en procedimientos de devolución o de expulsión. Este problema ha sido objeto de denuncia por parte de los jueces de control, del Defensor del Pueblo, de la sociedad civil y de Ayuntamientos como el de Barcelona. Unos locutorios pequeños con mala ventilación no permiten el normal desarrollo de visitas en tiempos de pandemia.

La tercera cuestión toca al **funcionamiento de la justicia: lenta y contradictoria.** El transcurso de tres meses cumplidos hasta la publicación de los autos lesiona un derecho mantenido en suspenso. La contradicción entre las resoluciones de los jueces de control añade inseguridad jurídica, como pone de manifiesto la fiscal delegada de Extranjería.

La cuarta toca a la **sensibilidad que revelan las soluciones alternativas para resolver el conflicto entre los derechos a la salud y a las visitas.** La solución extrema niega sin más la posibilidad de que los internos reciban visitas con la excepción de los letrados del SOJE. La solución intermedia más conservadora abre la posibilidad de que visiten a los internos los letrados de las ONG y de

otras organizaciones. Se puede pensar en otra solución intermedia más abierta: la que admita la visita de miembros de ONG dedicados al acompañamiento en campos distintos del jurídico.

En ese continuo, quizá la solución restrictiva más leve sería la que admita también la visita de familiares cercanos (cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos/as).

En cualquier caso, esas visitas se sujetan a medidas de prevención como impedir el acceso a quien presente síntomas compatibles con la COVID-19 o tenga una temperatura corporal superior a 37,5ºC, uso de mascarilla y gel hidroalcohólico, instalar mamparas de separación, ventilar frecuentemente el local y lavarlo con sustancias desinfectantes entre uso y uso.

PARA FINALIZAR ESTOS APUNTES CONVIENE RECORDAR QUE EL 2 DE DICIEMBRE DE MADRUGADA 40 INTERNOS FUERON DEVUELTOS A ARGELIA, QUEDANDO ENTONCES UNOS TREINTA INTERNOS EN BARCELONA.

© Convivir sin Racismo

Murcia-Sangonera Verde

En el CIE de Murcia fueron internados 42 argelinos desembarcados en Almería y en las Islas Baleares. Cuando un interno presentó síntomas de coronavirus a mediados de octubre otros se pusieron en huelga de hambre.

Siete fueron puestos en libertad al cumplirse el plazo de 40 días establecido por el juez de instrucción de Vera que había autorizado el internamiento. Cuatro jóvenes marroquíes detenidos en una redada fueron internados a finales de noviembre por 60 días. También **se practicaron devoluciones a comienzos de diciembre.**

El Defensor del Pueblo apunta que el 15 de diciembre los 42 internos permanecían aislados en sus habitaciones (individuales) por causa de la COVID-19. Durante esa visita de inspección elevó diversas recomendaciones por la insuficiente ventilación de las celdas, la escasez o deterioro del mobiliario y material en las salas de uso múltiple, la falta de sistematización de las normas comunes, la falta de protocolos de prevención de suicidio y de trata, la necesidad de unificar y traducir el modelo de documento explicativo de los derechos y deberes, etc.

© Josep Buades SJ

Tenerife-Hoya fría

Como se puede seguir en la página 46, dentro del apartado relativo al papel de los jueces de instrucción cuando manifiesta su voluntad de solicitar protección internacional una persona extranjera cuyo internamiento insta la Subdelegación del Gobierno:

el 25 de septiembre de 2020 la titular del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Santa Cruz de Tenerife denegó la autorización de internamiento de 31 malienses. El CIE permaneció vacío hasta enero de 2021.

© Antonio Viera

Las Palmas-Barranco Seco

El 25 de septiembre 42 migrantes ingresaron en el CIE de Barranco Seco, en Las Palmas de Gran Canaria: 29 malienses, 10 senegaleses, 2 gambianos y un mauritano.

Tres de ellos afirmaban tener 17 años.

Como se aprecia también en el apartado sobre la solicitud de protección internacional de personas extranjeras internadas, **el juez de control tuvo conocimiento en una visita de que la Policía no había informado sobre la protección internacional a los internos malienses,** dada la situación de violencia generalizada en la que se encuentra Mali: todos ellos solicitaron protección internacional.

EL JUEZ DE CONTROL DICTÓ UN AUTO EL 8 DE OCTUBRE POR EL QUE LIMITABA LA CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO EN 42 PERSONAS POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA: EN PREVENCIÓN DE CONTAGIOS DE COVID-19.

Los solicitantes de asilo fueron puestos en libertad progresivamente a lo largo de octubre, lo mismo que dos menores. El primero de noviembre quedaban 23 internos, la mayoría senegaleses. El tercer adolescente todavía esperaba resultados de las pruebas de determinación de la edad. **El 10 de noviembre fueron devueltos a Mauritania** 18 senegaleses, 2 gambianos, un guineano Bissau y un mauritano.

El 24 de noviembre visitó el CIE un equipo del Defensor del Pueblo. El centro cuenta con un protocolo de medidas de prevención ante la pandemia de Covid-19. En cumplimento de este protocolo el personal asegura que se proporciona a los internos material de protección (una mascarilla diaria y permanente acceso a lavado de manos) y se les toma la temperatura dos veces al día, lo que ha sido corroborado por las personas internas en el momento de la visita. El centro dispone de un protocolo de prevención de suicidios, que es conocido por el personal. Los trabajadores de esta entidad acuden al centro a diario en horario de mañana y tarde. Realizan actividades con los internos y les prestan móviles si no cuentan con ellos. Acuden al centro a diario en horario de mañana y tarde. Realizan actividades con los internos y les prestan móviles si no cuentan con ellos.

En el momento de la visita estaba prohibida la entrada de familiares, amigos o entidades por indicaciones del servicio médico, tal y como podía leerse en un cartel informativo en la puerta de acceso al interior del CIE. Solo se permitía el acceso de la Cruz Roja y de los abogados.

2020 QUEDA MARCADO POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 DESDE EL COMIENZO. HASTA MEDIADOS DE MARZO COMO UNA AMENAZA CADA VEZ MÁS CERCANA QUE AÑADÍA CONFUSIÓN Y ANSIEDAD A OTROS PROBLEMAS YA ENQUISTADOS EN LOS CENTROS. LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y EL CIERRE DE LAS FRONTERAS INTERNACIONALES DEJARON UNA IMAGEN INÉDITA: LOS CIE COMPLETAMENTE VACÍOS DESDE EL 6 DE MAYO.

Madre de Samba Martine

© Foto cedida por El País/Autor: Gorka Lejarcegi

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA MUERTE DE SAMBA MARTINE

“Veis cómo estoy (su rostro reflejaba dolor, las ojeras revelaban escaso sueño y su mirada era depresiva). Vengo del médico, que me ha pinchado para quitarme algo el dolor de muela. No puedo más: quiero que me la arranquen, pero me dicen que aquí no pueden hacerlo, que solo me pueden dar medicamentos para el dolor. Cuando vinimos nos hicieron pruebas médicas, igual que nos habían hecho la prueba del coronavirus en la comisaría. Pero no sirve de gran cosa”.

Salah. Marruecos. CIE de Algeciras

1. Los hechos

Samba Martine era una joven de la República Democrática del Congo que falleció durante su estancia en el CIE de Madrid en diciembre 2011.

Había accedido a España por Melilla en agosto de 2011 con intención de llegar a Francia y reunirse allí con su hija pequeña. En Melilla ingresó en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), donde le practicaron análisis clínicos que desvelaron que estaba gravemente enferma. A pesar de ello, en noviembre 2011 el Ministerio del Interior decidió su traslado al CIE de Madrid, donde permaneció privada de libertad, lo que le impedía buscar asistencia médica por sus propios medios. Los análisis y la información médica de Melilla nunca fueron traslados al CIE de Madrid. Aun acudiendo reiteradamente a los servicios médicos del CIE, no le practicaron analíticas ni le ofrecieron tratamiento médico.

EL 19 DE DICIEMBRE FUE TRASLADADA DE URGENCIA AL HOSPITAL, DONDE FALLECIÓ POCAS HORAS MÁS TARDE, AL CABO DE 39 DÍAS PRIVADA DE LIBERTAD BAJO CUSTODIA DEL ESTADO ESPAÑOL.

2. Procedimientos jurídicos y resultados

En 2012 la familia demandó a la Administración por la actuación de los servicios públicos dependientes de los Ministerios del Interior y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. También interpuso una denuncia penal contra el personal sanitario de la empresa SERMEDES SL, que gestionaba el servicio médico del CIE en virtud de contrato con Ministerio del Interior. Ese mismo año, Pueblos Unidos-SJM interpuso una queja ante el Defensor del Pueblo.

Tanto el procedimiento penal como el civil fueron muy largos y complicados, pero se consiguió finalmente el reconocimiento de responsabilidad por la Administración.

El procedimiento penal

A raíz de la muerte de Samba se abrió una instrucción penal en la que se personaron su familia como acusación particular y algunas de las entidades que visitaban entonces el CIE de Madrid como acusación popular.

La instrucción duró casi ocho años, fue muy larga y tortuosa, pero consiguió sacar a la luz y acreditar las circunstancias en las que se produjo la muerte. Aunque el Juzgado de Instrucción archivó inicialmente la investigación, en 2014 la Audiencia Provincial de Madrid ordenó reabrir el caso ante un recurso presentado por la acusación particular y la acusación popular. El 10 de junio de 2019 el Juzgado de lo Penal n.º 21 de Madrid dictó sentencia absolutoria del único médico que finalmente se sentó en el banquillo. No pudo juzgarse a otro médico y una enfermera también acusados por hallarse en paradero desconocido, huidos de la justicia.

Aun absolviendo al acusado, el juez hizo constar que faltó coordinación entre el CETI y el CIE, así como las deficiencias sustanciales en la atención médica en este último. Las **principales deficiencias** fueron:

- Samba acudió hasta en diez ocasiones al servicio médico del CIE por las numerosas dolencias que padecía y fue atendida por distintos médicos y enfermeras. Los facultativos del CIE, pudiendo, no accedieron a su historial médico, ni acordaron la realización de un análisis o su traslado al hospital.

• Por otro lado, aunque Samba no hablaba español, solo se le facilitó intérprete en una de las diez visitas al médico del CIE. A pesar de la dificultad de entenderse con la paciente, el personal médico y sanitario del centro no solicitó al director que les facilitara el servicio de intérprete para comprenderla correctamente y prestarle una atención médica adecuada.

El procedimiento administrativo

Interpuesta la reclamación por responsabilidad patrimonial, tanto el Ministerio de Interior como el Ministerio de Empleo y Seguridad Social negaron cualquier responsabilidad. No obstante, el procedimiento quedó suspendido hasta que se resolviese la causa penal.

Una vez concluido el proceso penal, la familia aportó en julio 2019 la sentencia penal al procedimiento administrativo y solicitó su reactivación. Esta vez, ambos ministerios cambiaron sus propuestas, ya no desfavorables, sino estimando la reclamación de la familia. La sentencia penal fue decisiva para el cambio de enfoque.

EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA ELABORÓ LA PROPUESTA FINAL DE RESOLUCIÓN, QUE FUE SOMETIDA AL CONSEJO DE ESTADO, EL CUAL, EN JUNIO 2020, EMITIÓ UN DICTAMEN[1] FAVORABLE A LA INDEMNIZACIÓN.

En octubre 2020 el Ministerio de la Presidencia resolvió[2] favorablemente la demanda de responsabilidad patrimonial que había interpuesto la familia y ordenó que la indemnizaran. La resolución **reconoce que hubo un mal funcionamiento del CIE de Madrid (dependiente del Ministerio del Interior), del CETI de Melilla (dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) y de la empresa SERMEDES SL,** responsable entonces del servicio médico del CIE.

El derecho de la familia (madre e hija) a ser indemnizadas se basó, en esencia, en dos consideraciones:

1. Ausencia de coordinación entre el CETI de Melilla y el CIE de Madrid

El historial médico de Samba proporcionaba una información trascendental dada la grave enfermedad que padecía y dado que la Administración iba a trasladarla de un centro público (CETI de Melilla) a otro centro público (CIE de Madrid) donde iba a estar privada de libertad hasta un máximo de dos meses. Sin embargo, **el CETI no transmitió los datos médicos al CIE al no haber un protocolo en 2011.** De ahí que el servicio médico del CIE no tuviera noticia de la enfermedad de la interna ni dispusiera de las pruebas médicas que le habían practicado en Melilla. La **ausencia de coordinación, exigible, entre dos órganos de la misma Administración** tuvo consecuencias mortales.

• **El CETI,** que tenía conocimiento de la grave patología que sufría Samba, debió asegurarse de que la información sanitaria fuese entregada efectivamente a la interesada o de que dicha información llegara al CIE de Madrid al que iba trasladada. El Consejo de Estado señala que (...) *"El CETI, que ni siquiera sabía cuál era el CIE de destino, no tiene forma de acreditar que el sobre cerrado con la información médica fuera entregado a la Policía."*

• **El CIE,** a la vista de las dolencias de la Sra. Martine, debió reclamar dicha documentación, pero no solicitó el historial médico al CETI en ningún momento. A juicio del Consejo de Estado *"En ausencia de dicho mecanismo de coordinación, y una vez constatado que la Sra. Martine acudía a los servicios médicos del CIE de Aluche sin aportar informe*

1 Dictamen del Consejo de Estado de 18 de junio de 2020, publicado en el BOE.
2 Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de 13 de octubre de 2020, que resuelve la reclamación de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de Dª Samba Martine.

previo alguno, el personal de dicho Centro debería haber solicitado al CETI la correspondiente historia clínica, cosa que tampoco hizo y que, a su vez, denota que no se actuó con la diligencia debida…".

A JUICIO DEL CONSEJO DE ESTADO, "NO RESULTA ADMISIBLE QUE NO EXISTIESE MECANISMO ALGUNO QUE PERMITIESE ASEGURAR QUE UNA INFORMACIÓN TAN RELEVANTE LLEGASE DEBIDAMENTE AL LUGAR AL QUE LA RESIDENTE HABÍA SIDO DESTINADA".

2. El servicio médico del CIE no funcionó adecuadamente

El Ministerio del Interior contrató a la empresa SERMEDES SL para prestar el servicio médico del CIE. El Estado reconoce que Samba no recibió la atención médica correcta a pesar de haber acudido hasta en diez ocasiones al servicio médico. La resolución administrativa se remite a las deficiencias en la prestación del servicio que señala la sentencia penal. A juicio del Consejo de Estado:

> **No hay dudas, pues, de que la simple realización de un análisis habría permitido saber que la Sra. Martine era portadora de (...) y habría ofrecido otra información relevante para poder prescribirle el tratamiento adecuado. Y aun cuando ello no equivale a afirmar que el fallecimiento no se habría producido, sí habría permitido ofrecerle una atención sanitaria adecuada a sus necesidades.**

Samba estuvo privada de libertad en el CIE y, por tanto, bajo la tutela del Estado desde su ingreso en el CIE hasta su fallecimiento. La resolución reconoce que **cuando el Estado priva de libertad a una persona se convierte en garante de su vida, su salud y sus derechos[3],** dado que las mismas han sido privadas del derecho fundamental a la libertad por el propio Estado y se encuentran bajo su custodia.

Por último, en el fallecimiento de Samba confluyeron errores imputables a dos ministerios y a la empresa privada que gestionaba el servicio médico del CIE. En este sentido, la resolución recoge que **hubo concurrencia de responsabilidades** de la Administración (dos ministerios) con la de una empresa privada en la producción del daño, **pero que ello no exime de la responsabilidad por el daño causado.** Por ello, Presidencia acordó que los tres actores (los dos ministerios y SERMEDES SL) debían hacerse cargo de la indemnización a favor de la familia por los daños causados a partes iguales, es decir, un tercio cada uno. No obstante, acordó que el Ministerio del Interior debía abonar a la familia el tercio que corresponde a SERMEDES SL, en cuanto titular público del servicio médico del CIE.

La queja al Defensor del Pueblo

En 2012 el Defensor del Pueblo (en adelante, DP) inició el trámite de la queja interpuesta por Pueblos Unidos y manifestó en repetidas ocasiones a lo largo de los años su preocupación por la falta de coordinación entre los servicios médicos de los CETI y de los CIE.

El Informe DP de 2018 aborda el asunto. Da cuenta de las numerosas ocasiones en las que dio traslado a los ministerios concernidos de los argumentos por los que considera imprescindible la elaboración y puesta en marcha de un protocolo de derivación sanitaria entre los CETI y los CIE, entre los que recoge que:

3 La resolución cita que esta postura ya ha sido recogida anteriormente por el Tribunal Constitucional (STS 120/1990), el Tribunal Supremo (ST 13/10/2008) y Defensor del Pueblo (Recomendación 41/2013).

El traslado de expedientes médicos en papel, aunque sean custodiados por funcionarios, de un lugar a otro fue precisamente el motivo por el que en el año 2012 se inició esta queja. Con motivo de numerosas visitas realizadas en estos años se ha podido comprobar que la situación permanece invariable y, en un número significativo de ocasiones, los facultativos de los centros de internamiento carecen de información médica completa de personas que han pasado meses en centros de estancia temporal de inmigrantes o bien cuentan tan solo con un certificado médico que no describe los tratamientos que ha seguido en el CETI.

3. Valoración y aprendizajes

Nueve años después de su muerte, el nombre de Samba Martine se ha convertido en un símbolo de la lucha contra los CIE. La visibilidad[4] de su caso ha contribuido a que la existencia de los CIE, su opacidad y la vulneración de derechos que en ellos se produce sean más conocidos en España.

La muerte de Samba estando privada de libertad es la única de las producidas en un CIE que ha obtenido justicia, lo que demuestra lo dificilísimo que es averiguar qué ocurre realmente en los CIE. Costó mucho llevar el caso a los tribunales y acreditar los hechos que llevaron a su muerte. El peso de indagar qué había sucedido recayó enteramente en las entidades sociales. De la ausencia de condenas penales no se concluye la falta de abusos, sino las dificultades para sacar a la luz lo que acontece en los CIE.

La memoria de Samba ha podido mantenerse viva todo este tiempo y los procedimientos jurídicos han podido sostenerse durante años gracias a algunas entidades y a diferentes colectivos sociales. La implicación social y jurídica en el caso se ha alimentado mutuamente: ningún actor hubiera llegado tan lejos por sí solo.

A la hora de emprender acciones legales, las entidades contaron con la ayuda de una catedrática de Derecho penal y de la fundación de un despacho de abogados con expertos en Derecho administrativo. La colaboración articulada, generosa y paciente del grupo fue un ejemplo de trabajo en red. Se siguió una doble estrategia jurídica, consistente en entablar dos procedimientos paralelos, penal y administrativo, que dio muy buenos resultados. Ambos procedimientos se ayudaron recíprocamente. Supuso tardar más, pero con ello se logró llegar a donde pretendíamos.

EL RECONOCIMIENTO POR EL ESTADO DE QUE LA MUERTE DE SAMBA NO FUE UN TRÁGICO ACCIDENTE, SINO QUE HUBO RESPONSABLES, PROPORCIONA UNA REPARACIÓN MORAL IMPORTANTÍSIMA A SU MADRE Y A SU HIJA. SE LE HA HECHO JUSTICIA, ALGO FUNDAMENTAL PARA LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.

Por otro lado, el trabajo legal a lo largo de estos años constituye un ejemplo de las oportunidades que ofrece el Derecho para promover cambios sociales. El juez y la Administración han recogido fallos de graves consecuencias en el funcionamiento de los CETI y los CIE que deben corregirse para prevenir casos similares en el futuro.

Por último, este caso sienta un precedente en la defensa de los derechos de las personas bajo custodia policial en los CIE. Ha sido una lucha muy larga y no ha sido fácil, pero creemos que el resultado final debe servir para animar a las entidades, colectivos y juristas que continúan defendiendo los derechos de las personas retenidas en los CIE.

4 El caso de Martine fue representado en la obra teatral *Un trozo invisible de este mundo,* escrita por Juan Diego Botto e interpretada por él mismo y la actriz y cantante Astrid Jones. Ha habido muchas otras manifestaciones culturales y sociales de adhesión a Samba.

Internos en las instalaciones en el CIE de Madrid

TUTELA DE OTROS DERECHOS EN TORNO AL INTERNAMIENTO

“Llegué como un turista más al aeropuerto de El Prat desde mi querido Chile. Sí, amo mucho a mi país, pero no hay una buena vida: perdí un riñón cuando una bala me hirió accidentalmente durante unos disturbios. Por poco me muero. Eso afianzó mi decisión de venir a buscar trabajo como pintor. Pero la visa de turista expiró y, tal vez era cuestión de tiempo, cuando esa tarde me pidieron la documentación en el metro la suerte quedó echada. Tengo dolor lumbar. Lo he dicho a todo el mundo en el CIE, pero no me dan nada. Solo ustedes me dan las fajas térmicas cuando vienen a verme”.

Jaime. Chile. CIE de Barcelona

LA LABOR DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ES DETERMINANTE A LA HORA DE DELIMITAR UNA INSTITUCIÓN COMO EL INTERNAMIENTO, QUE LA SOCIEDAD Y EL ESTAMENTO POLÍTICO NO DEBEN DAR POR SUPUESTA Y CUYO ESTRECHO MARGEN ACOTÓ EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

A lo largo de 2020 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional han publicado sentencias relevantes para dilucidar cuestiones relativas a la tutela de derechos como: las exigencias de la instrucción de una denuncia por torturas o tratos inhumanos y degradantes en el CIE, determinar la edad de un interno cuando hay duda sobre la mayoría o la minoría, cómo tratar a una persona que manifiesta su voluntad de solicitar protección internacional en la vista en la que un juez de instrucción debe autorizar o no su internamiento o delimitar el plazo en el que un interno puede solicitar protección internacional en el CIE. También cabe aportar una reflexión sobre los criterios para sancionar con multa o con expulsión la mera estancia irregular al incidir indirectamente en el internamiento.

1. Cómo instruir una denuncia por torturas o tratos inhumanos y degradantes

EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 LA SECCIÓN 6ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DICTÓ UN IMPORTANTE AUTO (ROLLO DE APELACIÓN 610/2020) EN EL QUE ACORDABA REVOCAR LA DECISIÓN DE LA TITULAR DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 26 DE BARCELONA (AUTO DE 18 DE FEBRERO DE 2020) QUE ORDENABA SOBRESEER LAS ACTUACIONES EN LA INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA ELEVADA POR UN INTERNO EN EL CIE DE ZONA FRANCA.

Según este, el 4 de diciembre de 2019 unos policías de servicio le habían quitado un pequeño altavoz que usaba para escuchar música, no se lo quisieron devolver al reclamarlo y lo agredieron tirándolo por unas escaleras, de resultas de lo cual sufrió algunos menoscabos físicos. Informó también del intento de suicidio que cometió esa misma noche, frustrado por otros internos. La Audiencia Provincial estima que en la tentativa de suicidio podían pesar el incidente sufrido y la ansiedad provocada por la expectativa de devolución a Argelia, donde temía sufrir torturas o ser asesinado (había solicitado protección internacional).

La requisa de los altavoces y la agresión en la escalera pueden encajar en los tipos de torturas (art. 174 CP), atentado contra la integridad moral cometido por una autoridad o funcionario público en abuso de su cargo (art. 175 CP, si los hechos no encajasen en el tipo del art. 174 CP) o, para otros policías que faltaron a los deberes de su cargo al no impedirlo, en el del 176 CP.

La Audiencia Provincial pondera la decisión del juez de guardia de suspender la ejecución de la expulsión del denunciante y de los testigos de los hechos para evitar la pérdida de fuentes de prueba. En cambio, afea al Juzgado de Instrucción competente por turno de reparto que redujera prácticamente la investigación a incorporar los informes médicos existentes, recabar un informe del CNP que identificara a los agentes que custodiaban al denunciante, y a incorporar otro informe policial sobre lo sucedido (elaborado por funcionarios de otro cuerpo, buena práctica) que analiza las imágenes captadas por las cámaras de grabación del centro y en las que se vería al denunciante cayendo por las escaleras sin que se viera a ningún agente empujándolo.

En este juicio sobre la labor instructora la Audiencia, además de lamentar la falta de imágenes del lugar en el que se iniciaron los hechos, deplora que los agentes no informaran de lo sucedido a la superioridad ni consignaran lo ocurrido en el libro de medidas de contención, que el servicio médico practicara un reconocimiento insuficiente (no ajustado a las exigencias del Convenio de Es-

tambul) y que los facultativos que lo examinaron no se identificaran en el informe.

En su auto, **la Audiencia exige un esfuerzo instructor especialmente cuidadoso para evitar la impunidad** en un ámbito en el que la custodia del ciudadano por parte de agentes de policía facilita ocultar la comisión de hechos constitutivos de delitos de malos tratos, torturas o trato inhumano o degradante por parte de estos. Se apoya en la jurisprudencia constitucional, de la que destaca el fundamento jurídico 3º de la STC 224/2007: **"la tutela judicial del derecho a no sufrir torturas ni tratos inhumanos o degradantes puede exigir así que se inicie o avance en una investigación allí donde quizás en otro tipo de supuestos podría advertirse una base insuficiente".**

La Audiencia reconoce que en estos supuestos **la principal fuente de prueba será el testimonio de la persona denunciante y de terceros que hayan presenciado los hechos,** valorando su credibilidad subjetiva, la verosimilitud de su relato y la persistencia en su incriminación.

Este tipo de prueba es complejo: la denuncia puede distanciarse temporalmente de los hechos al permanecer la persona denunciante bajo custodia; a veces los jueces son reacios a investigar hechos o situaciones salvo que medie denuncia formal; no procede poner en duda sistemáticamente la denuncia que se eleve suponiendo que se trata de un mero medio de defensa frente a la legítima acción coercitiva del Estado; hay agresiones o daños corporales que no dejan marca visible inmediatamente en un examen médico; etc.

La instrucción tendrá que atender a las pruebas indiciarias, no solo a los testimonios. Así, deberá prestar especial atención a posibles irregularidades en los procedimientos que garantizan los derechos de las personas detenidas frente al maltrato. Cualquier obstáculo o impedimento para el examen médico, la defensa letrada o informar de la detención a terceros pueden ser indicios de la comisión de un delito de malos tratos o de torturas. Lo mismo cabe decir de la pérdida o borrado no justificados de las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad. La autolisis también aporta indicios, salvando que puedan pesar sobre ella factores ajenos (ansiedad, depresión…). El examen médico debe atender a las lesiones, a otras marcas físicas de una posible agresión y al estado psicológico (agitación, ansiedad...).

Insiste la Audiencia en que no basta analizar y valorar cada indicio por separado, al ser cada uno de ellos susceptible de diversas interpretaciones, generando dudas razonables que aceleran el sobreseimiento de la causa.

Apuesta por articular todos los indicios para valorar si, en su conjunto, permiten sustentar la plausibilidad de los hechos denunciados.

La Audiencia también **alerta contra un criterio clásico que va cayendo en desuso** en las argumentaciones judiciales: **la presunción de veracidad que asiste a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones públicas.** Están sujetos a los deberes de legalidad, integridad y respeto a la dignidad de las personas, pero no puede presuponerse sin más que los cumplan todos los agentes en todas las ocasiones: deben investigarse posibles violaciones de estos deberes, y más cuando puedan haber cometido delitos contra la integridad de las personas en el ejercicio de sus funciones o abusando de ellas.

En el caso de que se trata, y al exigir que se reanude la instrucción, la Audiencia enumera el conjunto de diligencias que deben practicarse.

Unas son de carácter testifical: el testimonio del denunciante, de los internos que presenciaron los hechos, de los agentes de policía y del personal de la Cruz Roja Española que se encontraban en el lugar de los hechos; el informe médico que evalúe el menoscabo corporal sufrido y su compatibilidad con los hechos denunciados.

Otras tocan a la diligencia investigativa del director del CIE: las quejas elevadas por el denunciante y los procedimientos incoados en consecuencia para tramitarlas, informe sobre las razones por las que no hay imágenes del lugar en el que se iniciaron los hechos, informe sobre la identidad de los facultativos que practicaron el primer examen (lo que los convierte en testigos-peritos), y si abrió algún expediente interno en relación con los hechos denunciados (aportándolo, si lo hay).

POR FIN, EXIGE QUE SE TOME DECLARACIÓN COMO INVESTIGADOS A TRES AGENTES DEL CSP QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR PARA ESCLARECER QUIÉN EMPUJÓ A LA VÍCTIMA EN PRIMER LUGAR Y SI LOS OTROS DOS PUEDEN HABER PARTICIPADO COMO AUTORES DE UN DELITO DEL ART. 176 CP.

2. Determinación de la edad cuando hay duda sobre la mayoría o minoría

EL MINISTERIO DEL INTERIOR CUANTIFICA CADA AÑO LAS PERSONAS INTERNADAS EN CIE RECONOCIDAS COMO MENORES DE EDAD Y PUESTAS EN LIBERTAD A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE MENORES, ASÍ COMO LAS QUE EL MINISTERIO FISCAL DECRETA MAYORES DE EDAD COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS. CADA AÑO EL SJM DA CUENTA DE LAS PERSONAS INTERNAS VISITADAS QUE PROTESTAN SER MENORES DE EDAD: ALGUNAS QUE LUEGO SON RECONOCIDAS COMO TALES Y MUCHAS MÁS QUE NO.

Es constante la denuncia de la escasa fiabilidad de las pruebas de determinación de la edad a partir de la medición de los huesos de la muñeca. Se suman los pronunciamientos del Defensor del Pueblo y de algunos jueces de control en este sentido. Fijada una horquilla de edades posibles, es frecuente que el Ministerio Fiscal opte por atenerse al margen superior para decretar la mayoría de edad, haciendo primar la política de devoluciones y expulsiones sobre la tutela del derecho superior del menor.

Es expresivo el auto de 10 de julio de 2018 de la juez de control del CIE de Barranco Seco en las Palmas de Gran Canaria, que insta a adoptar la perspectiva opuesta: atender el interés supremo del menor presumiendo *iuris tantum* su minoría de edad cuando no pueda probarse su mayoría; aplicando lo dispuesto en la normativa española e internacional de protección de menores, lo que excluye su permanencia en el CIE.

Uno de los problemas recurrentes advertidos es la **renuencia de la Policía y del Ministerio Fiscal a aceptar documentación identificatoria de la persona internada y de su edad distinta al pasaporte:** razón por la que prefieren practicar pruebas de medición de la edad... que dan un margen mayor para decretar la mayoría. Es interesante estudiar la Sentencia del Tribunal Supremo 307/2020 (recurso de casación y de infracción procesal 2629/2019). El caso no tiene que ver directamente con el internamiento cautelar, sino sobre las consecuencias de denegar la declaración de desamparo y la tutela automática de un menor de edad que había indicado inicialmente ser mayor de edad y aportó luego documentación acreditativa de su minoría de edad, desestimada por la Administración al atenerse al margen superior de la horquilla de edad fijada por la prueba de medición ósea. Interesa analizar la doctrina del Tribunal Supremo.

La protección del menor que se encuentra en España sin su familia, de acuerdo con la *Convención sobre los derechos del niño,* **exige su consideración como menor hasta que se determine la edad.** Esta es la posición conforme con el artículo 3.2. de la Convención sobre los derechos del niño (vinculante para España según los artículos 96 y 10.2 CE), cuando ordena que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, atiendan primordialmente al interés superior del niño.

La consideración como menor de edad de un extranjero indocumentado que no esté acompañado por familiares adultos **impone su puesta a disposición de los servicios de protección de menores** (art. 35.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; art. 190 RD 557/2011, de 20 de abril, por la que se aprueba su reglamento; art. 12.4 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor).

El interés del niño requiere una valoración personalizada de cada caso en atención a todas las circunstancias concurrentes. El Tribunal Supremo mueve a conciliar el celo para evitar el fraude de las mafias o los riesgos de ingresar en centro de protección de menores a quien es mayor, con el riesgo que entraña tratar como mayor y dejar sin protección a quien es menor.

Es preciso recordar el contenido del **artículo 12.4. de la Ley Orgánica 1/1996,** de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, esta será considerada menor de edad a los efectos de lo previsto en esta ley, en tanto se determina su edad. A tal efecto, el Fiscal deberá realizar un juicio de proporcionalidad que pondere adecuadamente las razones por las que se considera que el pasaporte o documento equivalente de identidad presentado, en su caso, no es fiable. La práctica de pruebas médicas para la determinación de la edad de los menores se someterá al principio de celeridad, exigirá el previo consentimiento informado del afectado y se llevará a cabo con respeto a su dignidad y sin que suponga un riesgo para su salud, no pudiendo aplicarse indiscriminadamente, especialmente si son invasivas.

En el caso juzgado el Fiscal dudaba de la fuerza probatoria de la minoría de edad de la documentación de identidad generada en el consulado de Mali en España a partir de un certificado de nacimiento al que el Fiscal negaba la consideración como documento público con fuerza probatoria para determinar la minoría de edad de un joven que previamente había declarado ser mayor de edad y que se había negado a que se le practicara una prueba de determinación de la edad mediante la medición ósea.

El Tribunal Supremo estima que las dudas suscitadas en la Fiscalía acerca de la edad que consta en una documentación oficial no invalidada ni desacreditada por las autoridades que la expidieron y sin indicios de manipulación no pueden prevalecer frente a lo que resulta de dicha documentación. No estima que la declaración inicial de mayoría de edad sea un dato decisivo cuando el joven pensó que era el mejor modo de acelerar su traslado a la Península y cuando la política de protección de menores extranjeros no acompañados se orienta al retorno al país de origen (con la familia o a una institución de protección de menores).

Tampoco estima que sea un dato decisivo que la Policía no dudara de la declaración inicial a la vista del aspecto físico del joven: la contradicción entre la apariencia física y la documentación que declara la minoría solo sería relevante cuando parezca que dicha documentación claramente no corresponde al joven que la exhibe.

Ni estima que sea un dato decisivo la negativa a someterse a la prueba médica, toda vez que aportó documentación acreditativa de su minoría de edad y que las pruebas médicas no pueden practicarse de modo indiscriminado.

3. Solicitud de autorización de internamiento de solicitantes de protección internacional

Proceder de los jueces de instrucción cuando las personas para las que la Policía solicita autorización de internamiento manifiestan su voluntad de solicitar protección internacional

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (EN ADELANTE, TJUE) DICTÓ UNA IMPORTANTE SENTENCIA EL 25 DE JUNIO DE 2020.

Precisa bien las funciones y el modo de proceder de los jueces de instrucción cuando las personas extranjeras en situación irregular cuya autorización de internamiento deben decidir manifiestan su voluntad de solicitar protección internacional.

Cuestión prejudicial planteada al TJUE

Esta sentencia resolvió una petición de decisión prejudicial planteada según el artículo 267 TFUE por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) mediante auto de 20 de enero de 2020, que tiene por objeto la interpretación de los artículos 6, apar-

tado 1, párrafo segundo, y 26 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60), así como del artículo 8 de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO 2013, L 180, p. 96).

LA SITUACIÓN SE LE PLANTEÓ EL 14 DE DICIEMBRE DE 2019 AL HABER SOLICITADO LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS EL INTERNAMIENTO DE 45 VARONES DE ORIGEN SUBSAHARIANO QUE HABÍAN ENTRADO ILEGALMENTE EN ESPAÑA EL 12 DE DICIEMBRE TRAS LA INTERCEPTACIÓN DE LA PATERA EN LA QUE VIAJABAN.

En la diligencia previa en la que prestaban declaración y se les instruía de sus derechos con asistencia letrada e intérprete de bámbara, 26 manifestaron su voluntad de solicitar protección internacional por temor a que los mataran en Mali, su país de origen, sumido en guerra. El fiscal no se opuso al internamiento. Sin embargo, la magistrada se puso en contacto con CEAR para comprobar si disponía de plazas de acogida de refugiados. Al no tener plazas suficientes, CEAR sugirió el contacto con la Cruz Roja para que se acogiera provisionalmente en plazas de acogida humanitaria a quien no pudiera acceder a una plaza para refugiados.

La magistrada-juez se puso en contacto con la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de las Palmas para que expidiera los oportunos volantes de manifestación de voluntad de solicitar protección internacional a efectos de cumplir el artículo 6.1 de la Directiva 2013/33/UE, según la cual los Estados miembros velarán porque el registro se realice en el plazo de los seis días hábiles siguientes a la manifestación de voluntad. La magistrada-juez también comunicó la situación a ACNUR. Finalmente, al no haber suficientes plazas de acogida, de refugiados o humanitaria, acordó el ingreso en el CIE de 14 solicitantes de protección para los que no había recurso social alguno a efecto de que no quedaran en situación de calle.

El Ministerio Fiscal presentó recurso de apelación el 18 de diciembre al considerar que el internamiento acordado no se fundamentaba en la necesidad de garantizar la devolución, que la magistrada-juez se había extralimitado en sus funciones jurisdiccionales al no ser el juzgado de instrucción uno de los órganos competentes donde solicitar el asilo de los contemplados en el artículo 17 de la Ley 12/2009.

También considera el Ministerio Fiscal en su recurso que este juzgado se ha extralimitado en sus funciones al buscar un recurso alojativo de Primera Acogida para solicitantes de Protección Internacional o en su defecto de Acogida Humanitaria. En la misma fecha la letrada interpuso recurso de reforma contra el auto que autorizaba el internamiento remitiéndose a las Directivas 2013/32/UE y 2013/33/UE.

Doctrina sentada por la sentencia

El TJUE sentencia que

el artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, debe interpretarse en el sentido de que el juez de instrucción ante el que se insta el internamiento de un nacional de un tercer país que se halla en situación irregular a los efectos de su devolución está incluido entre las «otras autoridades» a las que se refiere esta disposición, que, pese a ser probable que reciban solicitudes de protección internacional, no son competentes para registrarlas conforme a su Derecho nacional.

Como consecuencia de lo afirmado previamente, el TJUE precisa las gestiones que deben realizar los jueces de instrucción que se hallan ante tales casos:

El artículo 6, apartado 1, párrafos segundo y tercero, de la Directiva 2013/32 debe interpretarse en el sentido de que el juez de instrucción, en su calidad de «otra autoridad» en el sentido de esta disposición, debe, por una parte, informar a los nacionales de terceros países que se hallan en situación irregular de las condiciones de presentación de las solicitudes de protección internacional y, por otra parte, cuando un nacional haya manifestado su voluntad de formular tal solicitud, dar traslado del expediente a la autoridad competente para el registro de la solicitud a los efectos de que ese nacional pueda disfrutar de las condiciones materiales de acogida y de la atención sanitaria que se contemplan en el artículo 17 de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.

Por último, el TJUE advierte de que los jueces de instrucción no pueden valerse provisionalmente del CIE como recurso social que supla la falta de plazas en el sistema de acogida de refugiados:

El artículo 26 de la Directiva 2013/32 y el artículo 8 de la Directiva 2013/33 deben interpretarse en el sentido de que un nacional de un tercer país en situación irregular que ha manifestado su voluntad de solicitar protección internacional ante «otra autoridad», en el sentido del artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2013/32, no puede ser internado por un motivo distinto de los contemplados en el artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2013/33.

Interpretación realizada por la Fiscalía General del Estado

Es interesante la nota interna 3/2020 del Fiscal de Sala coordinador de Extranjería en la Fiscalía General del Estado, de 24/07/2020, que fija el criterio de la fiscalía sobre los efectos de la sentencia después de haber sintetizado bien los antecedentes de hecho, las cuestiones planteadas al TJUE y el contenido de su sentencia.

Reconoce que **el juez de instrucción** llamado a autorizar el internamiento de una persona extranjera es competente para recibir su manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, está obligado a informarla sobre las condiciones de presentación de la solicitud y está obligado a remitirla a la autoridad competente para registrarla y tramitarla.

En cambio, no puede autorizar el internamiento, puesto que debe aplicar el artículo 19.1 de la Ley 12/2009, que dispone que, "solicitada la protección, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o esta no sea admitida (...);" mientras que el internamiento de que se trata es la medida cautelar en los procedimientos de expulsión y devolución a la que se refiere el art. 61.1.e) de la LO 4/2000.

LA NOTA NO ACABA DE ACLARAR CUÁLES SON LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PUEDE ADOPTAR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD O SEGURIDAD PÚBLICA: DESDE LUEGO, NO ES EL INTERNAMIENTO CAUTELAR EN CIE.

Con todo, la nota **insta a los Fiscales a informar favorablemente el internamiento cautelar** de personas extranjeras que **manifiestan su voluntad de solicitar protección internacional** ante el juez de instrucción llamado a autorizarlo cuando, además de concurrir **razones de proporcionalidad** contenidas en el capítulo II apartado 5 de la Circular FGE 2/2006, la autoridad requirente haya acreditado la concurrencia de **otras de salud pública**

(riesgo de propagación de enfermedades infecciosas) o de seguridad pública (orden social, seguridad ciudadana). No es una interpretación satisfactoria de la ley.

Ejemplos de aplicación de la doctrina

Valgan dos interesantes ejemplos de aplicación de esta doctrina en Canarias, puesto que inmediatamente después del anuncio de la reactivación de los CIE la Policía se apresuró a instar la **autorización de internamiento de los grupos de migrantes recién llegados en patera, cualquiera que fuese su nacionalidad,** entre los que se encontraban ciudadanos malienses, aun constando la situación de guerra no convencional que asola al país.

Por una parte, la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz no logró la autorización de internamiento de 31 ciudadanos malienses que habían llegado a Tenerife en patera el 24 de septiembre. La magistrada titular del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Santa Cruz de Tenerife denegó mediante auto la autorización de internamiento a pesar de que constataba que habían llegado en patera y de que carecían de arraigo y de medios de vida, arguyendo que habían manifestado su voluntad de solicitar protección internacional.

Por otra parte, el magistrado titular del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Las Palmas, en función de control de estancia en el CIE, comprobó durante una visita que se había internado a 29 ciudadanos malienses (dentro de un grupo de 42 extranjeros internados el 25 de septiembre). Les preguntó si se les había informado sobre su derecho a solicitar protección internacional dada la situación de violencia generalizada que padece Mali. Le contestaron que la Policía no lo había hecho y, considerado el asunto, manifestaron su voluntad de solicitarla. Conforme se tramitaron las solicitudes y se admitieron a trámite fueron puestos en libertad. Esa intervención fue más simple, puesto que el artículo 25.2 L 12/2009 prevé la presentación de la solicitud en los CIE.

Conclusiones

Es una buena noticia que los jueces de instrucción se sepan legitimados para denegar la autorización de internamiento de quienes manifiestan su intención de solicitar protección internacional, remitiéndolos a las autoridades competentes para registrar y tramitar la solicitud.

PERO ESTA INTERVENCIÓN JUDICIAL, NECESARIA, IMPLICA QUE LA POLICÍA NO CUMPLE CABALMENTE CON SU MISIÓN DE INSTRUIR EN SUS DERECHOS A LAS PERSONAS CON ESE PERFIL: DEBERÍA HACERLO EN LA PROPIA COMISARÍA DURANTE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE IDENTIFICACIÓN.

Aunque sea cierto que la ley prevé la posibilidad de solicitar protección internacional en el CIE, y de que se va normalizando la entrega de información sobre protección escrita en algunas lenguas, debería tomarse como cautela para proteger a quien no haya sido capaz de manifestar su voluntad durante las primeras 72 horas de detención policial ni ante el juez que debe autorizar su internamiento. Un caso como el referido en Barranco Seco muestra cuán lejos estamos de respetar las garantías previstas por el ordenamiento jurídico a este respecto.

Plazo para resolver la solicitud de protección internacional en CIE

EL INFORME CIE 2019 ESTUDIA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 3410/2019 (RESOLUCIÓN 1472/2019, DE 29 DE OCTUBRE) SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA DEMORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN DE ASILO PRESENTADA EN UN CIE.

Establece, como **regla general,** que el artículo 25.2 de la ley 12/2009 prevé que las solicitudes de protección internacional presentadas en un CIE vengan tramitadas por el **procedimiento de urgencia previsto en el artículo 21 para las solicitudes en frontera.**

Mientras que el artículo 21.5 establece que el transcurso del plazo fijado para acordar la inadmisión a trámite, la denegación de la solicitud en frontera, la petición de reexamen o el transcurso del plazo previsto para resolver el recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, determinará su tramitación por

el procedimiento ordinario, así como la autorización de entrada y permanencia provisional de la persona solicitante, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución definitiva del expediente. Ahora bien, no examinó la regla que determine el cómputo de los plazos: el que rige para quien solicita asilo en un puesto fronterizo (por horas, sin tener en cuenta días hábiles o inhábiles) o el generalmente aplicable en el Derecho administrativo, cuestión sí abordada por un voto particular.

La Audiencia Nacional (en adelante, AN) aplica esta jurisprudencia en la sentencia de 24 de junio de 2020, que resuelve el recurso contencioso-administrativo 369/2018, promovido por el Centro Pueblos Unidos, del SJM.

SE TRATABA DE UNA INTERNA EN EL CIE DE ZAPADORES QUE, PRESENTADA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, SE LE NOTIFICÓ LA DENEGACIÓN DE DICHA SOLICITUD CINCO DÍAS MÁS TARDE:

esto es, habiendo rebasado en un día el plazo de cuatro que corresponde en el procedimiento en frontera, que debe seguir la tramitación de urgencia prevista en el artículo 25.2 de la Ley 12/2009. La interesada presentó solicitud de reexamen mediante recurso de reposición, interesando primariamente la nulidad del acto administrativo y, subsidiariamente, la ampliación y aclaración de los hechos que habían dado lugar a la solicitud. Se le notificó la denegación de la petición de reexamen seis días más tarde, pasado el plazo de dos días que establece el artículo 21.4 de la Ley 12/2009. Dicha resolución ignora completamente la demanda de nulidad del acto administrativo anterior.

Examina con especial detenimiento la cuestión del cómputo de los plazos de notificación de las resoluciones impugnadas, determinante para decidir sobre su nulidad. Repasa ampliamente dos sentencias del Tribunal Supremo cuya jurisprudencia fuerza a la Audiencia Nacional a cambiar el criterio que mantenía hasta fecha reciente.

Concretamente, reproduce la argumentación de la STS de 17 de diciembre de 2019 (recurso de casación 2459/2019) y de la STS de 23 de enero de 2020 (recurso de casación 3348/2019), por lo que respecta al régimen especial de inicio del cómputo del plazo por días, establecido desde el momento de la presentación de la solicitud (o de la petición de reexamen) y no a partir del día siguiente, así como a las consecuencias de la falta de resolución expresa una vez concluidos los plazos.

Reconoce que en las **solicitudes de protección internacional presentadas en los CIE** (al igual que en las presentadas en la frontera) rige un **plazo de cuatro días computados de momento a momento incluyendo los inhábiles**; así como rige un **plazo de dos días computados del mismo modo para resolver las peticiones de reexamen** de las resoluciones denegatorias de la admisión a trámite de la solicitud.

Asimismo, reconoce las consecuencias previstas por el artículo 21.5 de la Ley 12/2009 cuando han transcurrido dichos plazos sin que se haya dictado resolución expresa para declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas como disconformes con el ordenamiento jurídico.

Reconoce también el derecho de la demandante a que se tramite su solicitud de protección mediante el procedimiento ordinario y el derecho a que se le autorice la entrada y permanencia provisional en España.

LO CUAL IMPLICA LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN Y EL FIN DE SU INTERNAMIENTO.

4. Sancionar con multa o con expulsión la mera estancia irregular

El comisario general de Extranjería y Fronteras dictó la Instrucción 11/2020, de 23 de octubre, sobre los procedimientos sancionadores por infracción del artículo 53.1.a de la LO 4/2000.

En ella se hace cargo de los efectos jurídicos de la sentencia de la Sala 6ª del TJUE de 8 de octubre de 2020 (asunto C-568/19), dictada en respuesta a una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con arreglo al artículo 267 TFUE. En esta sentencia el TJUE declaró:

La Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe interpretarse en el sentido de que, cuando la normativa nacional, en caso de situación irregular de nacionales de terceros países en el territorio de un Estado miembro, imponga, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión, teniendo en cuenta que la segunda medida solo puede adoptarse si existen circunstancias agravantes en la persona de dichos nacionales, adicionales a su situación irregular, la autoridad nacional competente no podrá basarse directamente en lo dispuesto en la Directiva para adoptar una decisión de retorno y hacer cumplir dicha decisión aun cuando no existan circunstancias agravantes.

LA INSTRUCCIÓN DA, EN REALIDAD, DOS INSTRUCCIONES. LA PRIMERA PRIORIZA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CUYA NATURALEZA CONLLEVE LA EXPULSIÓN POR LOS ELEMENTOS NEGATIVOS, EXPRESIONES CUALIFICADAS, INFRACCIONES MUY GRAVES... MAXIMIZANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES.

La segunda toca a la **motivación de la propuesta de expulsión en el expediente. Cuida añadir que se funde en criterios de proporcionalidad y en los hechos constitutivos de infracción,** como dispone el artículo 57.1 de la LO 4/2000.

Y ofrece, a modo de ejemplos, un **elenco de elementos negativos que pueden motivar la propuesta de expulsión:** haber sido detenido el extranjero en el marco de la comisión de un delito o que al mismo le consten antecedentes penales; que el extranjero invoque una falsa nacionalidad; la existencia de una prohibición de entrada anterior; la carencia de domicilio o de documentación; el incumplimiento de una salida obligatoria; o la imposibilidad de comprobar cómo y cuándo entró en territorio español, determinada por la indocumentación del extranjero, o la ausencia de un sello de entrada en el documento de viaje.

Es preciso preguntarse **en qué medida los criterios planteados por el CGEF responden a circunstancias que realmente agravan la mera estancia irregular.**

Para ello es de gran ayuda la **sentencia del Tribunal Supremo 366/2021 (2870/2020)** de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 5ª), dictada el 17 de marzo de 2021, sobre este mismo asunto. En este momento no procede un estudio en profundidad de la jurisprudencia sentada, sino de los extremos que ayudan a valorar los criterios que maneja el CGEF.

El TS precisa en el fundamento de derecho cuarto que, *de acuerdo con nuestro derecho interno, la expulsión, comprensiva de la decisión de retorno y su ejecución, exige, en cada caso y de manera individualizada, la valoración y apreciación de circunstancias agravantes que pongan de manifiesto y justifiquen la proporcionalidad de la medida adoptada, tras la tramitación de un procedimiento con plenas garantías de los derechos de los afectados, conforme exige la jurisprudencia comunitaria.*

Sin embargo, **no ofrece una lista cerrada de circunstancias agravantes** (subjetivas u objetivas), sino que se remite, como referencia, a las que ha ido señalando la jurisprudencia a lo largo de años.

En el fundamento de derecho tercero apunta algunas de esas circunstancias que la jurisprudencia ha considerado que agravan la estancia irregular justificando que se sancione con expulsión. Así:

- La carencia de documentación alguna identificativa (STS 27/05/2008, ECLI:ES:TS:2008:2379).

- La carencia de documentación alguna que permita discernir la forma de entrada en territorio nacional (STS 26/12/2007, ECLI:ES:TS:2007:8567; STS 14/06/2007, ECLI:ES:TS:2007:4157; STS 05/06/2007, ECLI:ES:TS:2007:4767).

- No haber cumplimentado voluntariamente una orden previa de salida obligatoria (STS 22/02/2007, ECLI:ES:TS:2007:1235).

• La constatación de que la residencia autorizada fue obtenida de manera fraudulenta, basada en hechos posteriormente declarados falsos y revocada dicha residencia (STS 08/11/2007, ECLI:ES:TS:2007:7390).

El Tribunal Supremo insiste en el juicio individualizado de proporcionalidad de la medida de expulsión en cada caso concreto, por lo que su elenco es meramente orientativo. El elenco que maneja el CGEF es **muy similar, pero amplía los supuestos de expulsión** cuando incluye la falta de un sello de entrada en el documento de viaje. Lo cual implicaría que la Policía considera circunstancia agravante de la estancia irregular la previa entrada ilegal, **solo considerando susceptible de multa la estancia irregular sobrevenida,** lo que no se compadece bien con el criterio de proporcionalidad sentado por la jurisprudencia del TJUE y del TS.

Este informe no tiene por objeto profundizar la reflexión crítica sobre el sistema sancionador de extranjería, ni sobre la adecuación del Derecho español al Derecho de la Unión Europea, sino **sobre el internamiento como medida cautelar en los procedimientos de expulsión y devolución.**

DE NUEVO ES PRECISO APELAR AL DISCERNIMIENTO DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN LLAMADOS A AUTORIZAR EL INTERNAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS CON ÓRDENES DE EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR.

Es importante que denieguen la autorización cuando aprecien la falta de circunstancias agravantes adicionales a la situación administrativa de estancia irregular, falta de motivación o, simplemente, falta de proporcionalidad. Lo cual requiere una buena labor argumentativa por parte de la defensa letrada.

Exterior del CIE de Algeciras

© JosepBuades Fuster SJ

PROYECTOS DE OBRA QUE DENOTAN UNA APUESTA POLÍTICA

“Desde hace ahora un año todo ha cambiado. La pandemia nos somete a una situación nueva que nos descoloca por desconocida. Hoy lo que suelo captar es un ambiente de miedo, a veces de desesperación. El protocolo, necesario y que todos respetamos, nos ha privado de la proximidad con el joven que visitamos. La mampara entre nosotros impide toda cercanía... Nada de sentir nuestras manos juntas intentando transmitir energía. La primera visita en tiempos de pandemia me sentí lejos del joven: “él allá y yo acá”. Y decidí no dejarme ganar por ello, mirarle fijamente a los ojos para restablecer el contacto, hablar por el telefonillo lo más naturalmente posible. Sobre todo, lo que hoy percibo (casi en cada interno visitado) es miedo: a la COVID, a la expulsión. Casi desesperación. He tenido dos casos de intento de suicidio”.

Elena. Voluntaria. CIE de Madrid

EL PANORAMA DE OBRAS EN LOS CIE ES UN TÓPICO EN LOS INFORMES: NO SOLO POR LAS OBRAS DE REFORMA VERIFICADAS EN TAL O CUAL CENTRO, SINO POR EL RECURRENTE ANUNCIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS EN MADRID, MÁLAGA Y ALGECIRAS COMO OBJETIVO PRIORITARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, INCLUIDOS LOS DE 2021.

Siguen intrigando las menciones de Madrid y Málaga, puesto que solo resulta sólida la previsión de construcción en Algeciras según el rastro administrativo de adquisición de terrenos, valoración del impacto ambiental del proyecto y licitación del contrato. El examen de las partidas de inversión destinadas a obras de nueva construcción o reforma ayudará a comprender una política del Ministerio del Interior que se mantiene constante más allá de la alternancia política en el gobierno y que trata de justificarse en la política europea de inmigración y asilo.

Las obras de reforma, acondicionamiento, adecuación o ampliación de los CIE existentes (según los casos) han sido objeto de atención en los informes por varias razones. En primer lugar, para dar cuenta de la menor actividad de visita de los equipos del SJM mientras se alargaba el cierre por obras. El informe CIE 2019 recogió la demoledora evaluación que hizo el juez de control del CIE de Barranco Seco al no haber logrado las obras que el espacio dejase de parecer lo que fue en su diseño originario: una cárcel... y una cárcel de la dictadura. En abril de 2021 hay pocos datos para valorar el impacto sobre las condiciones de vida y trabajo de las reformas de los CIE de Algeciras (La Piñera), Valencia, Barcelona, Murcia y Tenerife: apenas la nota de la Confederación Española de Policía que denuncia la persistencia de las deficiencias estructurales denunciadas en el CIE de Hoya Fría antes de las obras de reforma, al hilo del contagio de más de COVID-19 de veinte internos[5].

Cabe **comparar los pliegos de prescripciones técnicas para comprender las líneas maestras del plan de obras** aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de enero de 2019, acometido en Las Palmas durante el mismo año, en las restantes localidades mencionadas en 2020, y que se extenderá unos años más según las previsiones presupuestarias de inversión. Son documentos prolijos, puesto que entran en numerosos detalles sobre lo que debe ser construido o instalado. Se puede tratar de clasificar el tipo de intervención según afecte a: las condiciones de seguridad del recinto, de los edificios y dependencias; la funcionalidad; la fontanería; la electricidad; la habitabilidad; o al equipamiento de los dormitorios, refectorios y otras salas comunes. Al comparar los pliegos se observan tipos de intervención que se repiten en muchos CIE si no en todos, mientras que hay algunas intervenciones características de un solo CIE.

En general, es preciso **ligar los planes de reforma, adecuación o ampliación a las modificaciones ordenadas por los jueces de control** a lo largo de los años, **siguiendo frecuentemente la estela de las recomendaciones del Defensor del Pueblo,** el cual atiende no pocas veces a observaciones de la sociedad civil en las quejas que le dirige. En este sentido cabe interpretar la encomienda que hizo el ministro del Interior a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado (SIEPSE) en agosto de 2018 para que elaborara las bases de un nuevo modelo funcional y arquitectónico de los CIE. Y conviene formarse una idea cabal del nuevo CIE de Botafuegos a partir del pliego de prescripciones técnicas publicado con la licitación del contrato, adjudicado en febrero de 2021.

5 Cfr. *Diario de avisos.* El español. 31/01/21 (accesible online el 02/02/21) en: Un brote de Covid contagia a más de 20 internos en el CIE de Hoya Fría (elespanol.com)

1. Planes de inversión en CIE

En los Presupuestos Generales del Estado (en adelante, PGE) se pueden rastrear los planes de inversión para financiar las actuaciones relacionadas con la mejora de las infraestructuras policiales para la inmigración, y específicamente los CIE, acudiendo a los anexos de inversiones reales y programación plurianual que hacen referencia a la distribución regionalizada por comunidades autónomas; concretamente en el tomo IV, relativo al sector público empresarial y fundacional[6].

El Consejo de Ministros acordó el plan de obras en su reunión de 18 de enero de 2019, que se extiende entre 2019 y 2024 y suma 33.627.379,00 €[7]. Los PGE para 2021 desglosan la inversión ya prevista para 2020 y la programada para 2021, 2022, 2023 y 2024 (según los casos). Puede ser útil recoger esos datos en una sola tabla:

España. Inversión prevista para la mejora de infraestructuras de los CIE (2020-2024)

CIE	FIN	INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024
ALG-Botafuegos	24	26.775.000,00 €	1.057.000,00 €	9.847.000,00 €	11.527.000,00 €	3.620.000,00 €	684.000,00 €
ALG-La Piñera	21	1.073.000,00 €	791.000,00 €	219.000,00 €			
ALG-Tarifa	23	318.000,00 €				316.000,00 €	
BCN	20	680.000,00 €	529.000,00 €				
LPA	21	327.000,00 €	80.000,00 €	244.000,00 €			
MAD	21	873.000,00 €		870.000,00 €			
MUR	21	1.026.000,00 €	74.000,00 €	249.000,00 €			
VLC	21	863.000,00 €	580.000,00 €	173.000,00 €			
TEN	21	807.000,00 €	137.000,00 €	664.000,00 €			

Fuente: Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Esta refleja en suma una inversión de 32.742.000,00 €. Y, si se toman como referencia las cifras desglosadas desde 2020, serían 31.661.000,00 €, de lo que se deduce que la inversión en 2019 habría ascendido a 1.081.000,00 €.

Evidentemente, la mayor inversión, con diferencia, se reserva para la obra nueva en Algeciras, prevista junto a la prisión de Botafuegos. A la vista del desglose de partidas es fácil prever que las obras se iniciarán en 2021, ocuparán principalmente 2022 y se prolongarán hasta 2024, sin prejuzgar por ello la fecha en la que se pondrá en funcionamiento.

Cuando se trata de obras de reforma, acondicionamiento o ampliación, es fácil establecer una gradación de envergadura: Algeciras-La Piñera y Murcia son las obras más costosas; Madrid, Valencia y Tenerife quedarían en un

6 Información accesible online (02/02/21) en: L_21_E_V9.PDF (hacienda.gob.es)
7 Información accesible online (02/02/21) en:
La Moncloa. 18/01/2019. Mejora de las instalaciones de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) [Consejo de Ministros]

segundo escalón; Barcelona quedaría en un tercero; mientras que a la cola quedarían Las Palmas y la extensión del CIE de Algeciras en Tarifa.

En realidad, Las Palmas ya fue objeto de obras de envergadura en 2019, severamente criticadas por el juez de control en sus dos primeras visitas de inspección una vez finalizadas. Dado el pésimo estado de conservación de las instalaciones en la Isla de las Palomas y las informaciones confusas sobre su desafectación como CIE, no es fácil interpretar a qué se destinará la inversión de 316.000,00 € en 2023.

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO JUSTIFICA LA INVERSIÓN POR LA NECESIDAD DE ATENDER A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, LOS JUECES DE CONTROL Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SEÑALABAN QUE ESTOS CENTROS NO REUNÍAN LAS CONDICIONES IDÓNEAS PARA ALBERGAR Y CUSTODIAR A LAS PERSONAS OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

Lo cual podría valer para los planes de obra de reforma, pero no para la construcción de nueva planta, que **el Gobierno de España** solo podría justificar como una **apuesta por el internamiento cautelar de personas extranjeras,** a lo sumo, como parte de los compromisos adquiridos con las instituciones europeas en aplicación de la política migratoria común.

2. Los planes de reforma y acondicionamiento a grandes rasgos

En general, todas las intervenciones tratan de mejorar la habitabilidad de los espacios para uso de los internos, y algunas de los espacios reservados para la administración y servicios de los centros, para el uso del personal de ONG, consulados, Cruz Roja, etc.

Muchas tratarían de mejorar la **funcionalidad** de los centros según las deficiencias denunciadas: mamparas para salvaguardar la intimidad en los aseos y duchas, tipo de ventana, instalación de calefacción y aire acondicionado, instalaciones de saneamiento y cañerías, cableado eléctrico, etc.

En todas las obras está presente la mejora de la **seguridad**, entendida en parte como asegurar el internamiento frente a tentativas de huida, en parte como protección de la integridad física de las personas internadas, del personal policial y de servicios, así como de terceros que entran en los centros.

Las intervenciones más comunes tocan a la instalación de esclusas de acceso y de más cámaras de televisión, a la sustitución de puertas por rastrillos de apertura automática, y al refuerzo del perímetro externo de seguridad.

INDICACIONES SOBRE LAS PLAZAS DISPONIBLES

Algunos pliegos de prescripciones técnicas contienen indicaciones sobre las plazas disponibles. Por ejemplo, en **Algeciras-La Piñera** se prevé una ocupación máxima de **122 personas** (varones) en caso de emergencia, internando hasta seis personas en algunas habitaciones, destinadas a tres personas por regla general.

En **Barcelona** se prevén **226 plazas** (148 para varones y 78 para mujeres), en **Murcia** para **138 varones,** en **Valencia** para **156 en teoría,** más bien para 80 varones y 8 mujeres en la práctica.

3. El proyecto de nueva construcción en Algeciras-Botafuegos

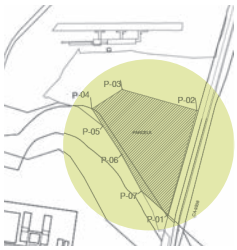

ESTE PROYECTO VIENE SIENDO OBJETO DE ATENCIÓN DE LOS INFORMES CIE DESDE EL RELATIVO A 2017. EN 2020 SE PRODUJERON ALGUNOS AVANCES EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PERMISOS NECESARIOS PARA EJECUTARLO.

Así, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA) de 6 de octubre publicó la Resolución de 18 de septiembre de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a SIEPSE SME SA. El 14 de noviembre se publicó el anuncio de la licitación de las obras[8].

Se estimaba el valor del contrato en 21.003.071,39 € (23.103.378,53 € con impuestos). Se fijaba el plazo de ejecución en 20 meses, y la fecha de presentación de ofertas para el 17 de diciembre a las 12:00. El 16 de noviembre y el 9 de diciembre se publicaban el pliego de prescripciones técnicas, la memoria justificativa, la lista de planos y otra documentación complementaria. El 18 de diciembre se formó la mesa de contratación (cuya composición se hizo pública el 23 del mismo mes) que valoró las ofertas, publicando la baremación el 25 de enero de 2021. En esa fecha se podía comprobar la concurrencia de 20 empresas (de las que una quedó excluida al no haber presentado toda la documentación solicitada).

El 22 de febrero de 2021 se publicó el acuerdo de adjudicación del contrato (con fecha 4 de febrero) a la unión temporal de empresas integrada por las compañías Ortiz Construcciones y Proyectos SA y Díaz Cubero SA, que había presentado una oferta económica, sin incluir impuestos, por un importe de 17.548.066,14 € y había obtenido una valoración total de 95,44 puntos.

El pliego justifica la necesidad de adecuar la obra para garantizar la integridad y la custodia efectiva de las personas internadas en un entorno alejado de los estándares carcelarios, prescribiendo las condiciones de seguridad, habitabilidad, confort y salubridad del edificio.

Prevé que el nuevo CIE tenga una **capacidad máxima para 500 personas internas,** que quedarán repartidas entre **diez edificios independientes dentro de un complejo en torno a un gran patio interior:** un edificio principal, un segundo para servicios, un tercero para visitas y otros siete para habitaciones. Los edificios como tales delimitarán el perímetro exterior, contando cada uno con patios abiertos hacia el interior, delimitados y separados unos de otros por muros. Se propone que las zonas interiores de los edificios y los patios estén bien soleadas. Estéticamente, el proyecto persigue que la imagen de conjunto del edificio no sea dura. Si el perímetro de seguridad contra intentos de fuga viene delimitado por los propios edificios, viene reforzado por un vallado exterior con equipos de detección más allá de un área ajardinada.

Esta configuración quiere preservar accesos exteriores para bomberos, ambulancias y otros servicios. Ordena los accesos a partir de la vía de llegada, distinguiendo un aparcamiento para visitas y otro para servicios y mantenimiento, con una zona de maniobra de vehículos para carga y descarga.

El proyecto insiste mucho en los aspectos medioambientales de la edificación: uso de materiales, especies arbóreas y arbustivas para los jardines exteriores, eficiencia energética (edificio de consumo de energía casi nulo), sostenibilidad (pretende lograr una certificación *3 hojas* en la herramienta VERDE del *Green Building Council-España*).

Esto se traduce en el uso de materiales aislantes, en la instalación de paneles solares, construcción de un depósito para recoger aguas pluviales, tratamiento de aguas grises...

8 Accesible online (03/02/2021) en: Plataforma de Contratación del Sector Público (contrataciondelestado.es)

PUEDE INTERESAR LA CARACTERIZACIÓN DE CADA EDIFICIO QUE FORMA EL COMPLEJO:

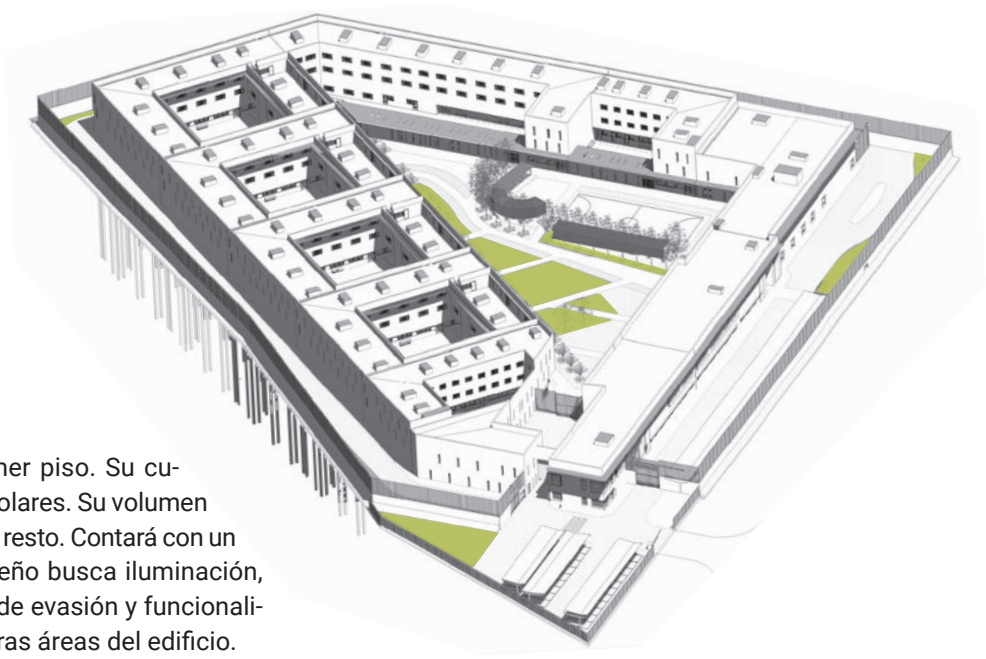

Edificio principal

Constará de planta baja y primer piso. Su cubierta plana albergará paneles solares. Su volumen arquitectónico será diferente del resto. Contará con un vestíbulo a doble altura. Su diseño busca iluminación, seguridad frente a los intentos de evasión y funcionalidad para la conexión con las otras áreas del edificio.

Según el proyecto, el Cuerpo Superior de Policía se limitará a controlar la seguridad perimetral y determinados sitios del conjunto que puedan resultar más sensibles, por lo que sus locales se encontrarán en ese edificio principal, que se conecta con las demás partes del edificio. El **control de acceso** quedará en la planta baja, contará con una esclusa con escáner, sala de espera, así como acceso directo a la zona de identificación y al almacén de pertenencias.

En el resto de la planta baja se ubicarán los **servicios asistenciales (médicos), sociales y generales (cuartos de instalaciones)**. Los reconocimientos médicos de entrada se practicarán junto al vestíbulo, previo aseo en las duchas. Habrá un consultorio médico y otro de enfermería, un pequeño almacén para material de primeros auxilios y una zona de espera. Los espacios profesionales de mediación y asistencia social contarán con despachos flexibles para su uso como sala de reuniones, guardar material, llevar a cabo alguna actividad lúdica o formativa y para prestar atención personalizada o grupal.

En las **oficinas** de la planta alta se situarán los despachos de dirección, administración, jefatura de seguridad e informática (con un local anexo para el servidor de red), así como una sala de reuniones, un despacho para diez puestos de trabajo, archivo general, aseos y vestuarios para hombres y mujeres, y oficio.

Edificio de visitas

Habrá un edificio distinto al principal para las visitas de **familiares, abogados y personal consular,** al que accederán directamente desde el exterior bajo el control policial, sin confluir con los internos.

Edificios de habitaciones

El pliego prevé la construcción de siete edificios de habitaciones de tres alturas, reservando las superiores para los dormitorios (con aseos incorporados) y la inferior para zonas de uso común (salas de estar y comedor), contando cada edificio con su patio (dotado con aseos). Se plantea **internar en edificios separados,** por una parte, a las **personas más vulnerables** con motivo de algún problema físico, enfermedad, sexualidad, jóvenes de edad incierta con probabilidad de ser menores (...); por otra, a las **personas que requieren un seguimiento más directo por haber manifestado comportamientos agresivos.**

Cada *bloque o módulo* viene configurado por la combinación de habitaciones contiguas que dan a un mismo pasillo, que se ilumina y ventila naturalmente con ventanas esbeltas abiertas hacia el recinto externo, diseñadas para evitar evasiones. La escalera, en esclusa, garantiza la seguridad de custodia y de evacuación en caso de emergencia.

Así como se localizarán las habitaciones en las plantas primera y segunda, la planta baja se reservará (como mínimo) para las zonas de estancia: comedor, economato con su oficio correspondiente, sala de estar apta como aula o taller, y aseos.

El comedor será fácilmente accesible desde el exterior del edificio para el suministro de las comidas y la evacuación de basuras.

Se proyecta la habitación tipo para cuatro personas, que dormirán en literas ancladas en el suelo y colocarán sus pertenencias en estanterías. Se pretende desahogada,

iluminada y ventilada; más amplia junto a las ventanas, donde se coloca una encimera para leer, escribir, comunicarse con el móvil... en la privacidad del dormitorio. Todo el mobiliario estará empotrado. Incluye un aseo con ducha e inodoro en recinto cerrado para garantizar la intimidad, pero con el lavabo en la parte común de la habitación, apenas oculto por un peto para facilitar la simultaneidad del uso. Los platos de ducha y los inodoros serán de acero inoxidable (estos, antivandálicos, empotrados en la estructura de la edificación). La grifería dispondrá de válvula termostática con accionamiento con pulsador para hacer llegar el agua a través de un rociador mural antivandálico. La ventana trata de conjugar seguridad frente a fugas, iluminación y ventilación natural. Habrá instalaciones de detección de incendios, interfono, megafonía y enchufes.

EL PROYECTO PREVÉ CUATRO TIPOS DE EDIFICIO DE HABITACIONES.

El tipo 01 es para 22 personas en habitaciones individuales de 09 m^2 y aseo de 1,70 m^2, once en cada planta, dotadas de cama-litera y mesa. El tipo 02 es para 92 personas cada uno, con trece habitaciones para cuatro personas en la primera planta y diez en la segunda. Cada habitación mide 19 m^2 y su aseo 2,04 m^2 cada una, con cuatro camas en dos literas, una mesa, dos sillas y un lavabo. El tipo 03 es para 80 personas en diez habitaciones de 19 m^2 y aseo 2,04 m^2 por planta, cada una con cuatro camas en dos literas, una mesa, dos sillas y un lavabo. La planta baja contará con cinco habitaciones para personas con movilidad reducida. El tipo 04 es para 32 personas en ocho habitaciones de 09 m^2 y aseo de 1,70 m^2 por planta, cada una con dos camas en una litera y una mesa.

Así como se intuye fácilmente que los cuatro edificios del tipo 03 se destinan al común de internos sin perfiles especiales, el proyecto no precisa qué otros tipos de edificio se destinan a internos con algún tipo de vulnerabilidad y a los que presentan comportamientos agresivos.

Edificio de servicios

Su sótano albergará un depósito de agua subdividido en tres partes, dos para consumo y otra más para la red de incendios. Habrá otros dos depósitos para el tratamiento de las aguas grises.

En la planta baja se situará la lavandería, con espacios para la recepción y clasificación de ropa, lavado, planchado y almacenamiento. También se situará la cocina, con espacios para almacén de consumo diario, preparación de alimentos, cocción, lavado y aparcamiento de carros de distribución de comida a los demás edificios. En el primer piso se situarán los locales de mantenimiento, los vestuarios del personal de seguridad y servicio, así como los almacenes de alimentos y enseres. En la cubierta se disponen las torres de refrigeración del sistema de climatización.

Cuestiones abiertas

Por lo que respecta a este informe, no es necesario entrar en más detalles sobre el proyecto[9]. Quizá valga la pena mostrar la localización y alguna proyección del plano.

LA LOCALIZACIÓN EN LAS AFUERAS DE ALGECIRAS, EN UN SOLAR CONTIGUO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE BOTAFUEGOS, DISUENA GRAVEMENTE CON LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL INTERNAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS COMO MEDIDA CAUTELAR.

9 Accesible online (03/02/2021) en: I (contrataciondelestado.es)

Recordemos que el Tribunal Constitucional en su sentencia 115/1987, de 7 de julio de 1987, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad número 880/1985, estipula como condición de constitucionalidad del internamiento que se produzca en centros o locales que no tengan carácter penitenciario:

El internamiento ha de ser en centros o locales "que no tengan carácter penitenciario", garantía adicional que trata de evitar que el extranjero sea sometido al tratamiento propio de los centros penitenciarios.

Más aún, establece que el carácter no penitenciario del internamiento también afecta a las condiciones físicas de los locales en los que se produce:

El internamiento preventivo de extranjeros, previo a su expulsión, tiene diferencias sustanciales con las detenciones preventivas de carácter penal, no solo en las condiciones físicas de su ejecución, sino también en función del diverso papel que cumple la administración en uno y otro caso.

Aunque puedan apreciarse algunas diferencias en el tipo de construcción y en los elementos arquitectónicos para impedir fugas, la asociación entre ambos complejos y sus finalidades respectivas será obvia. **El Ayuntamiento de Algeciras y el Ministerio del Interior no han podido realizar una elección peor.**

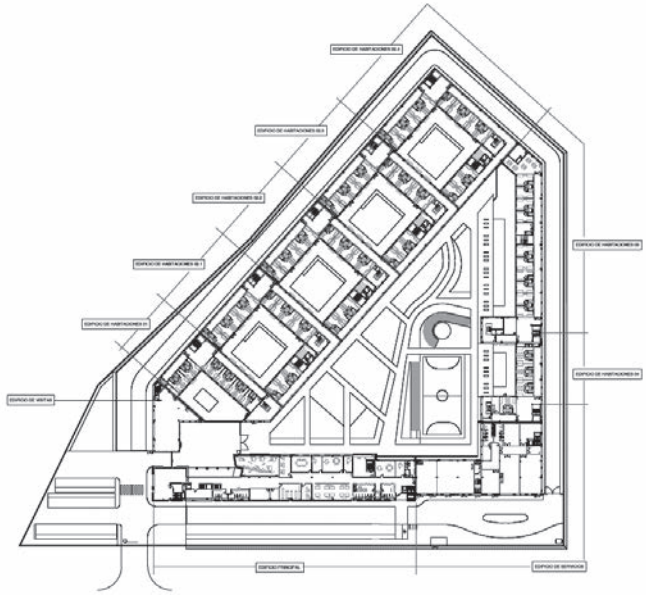

La localización también deja traslucir una **voluntad de ocultamiento,** de alejamiento del centro urbano.

Se trata del fondo de un valle interior oculto a una ciudad orientada hacia la bahía. Hay un autobús de línea que recorre la zona, pero con frecuencia muy escasa. Aunque el nuevo CIE prevé una zona para visitantes, **el acceso será muy difícil** para quien no disponga de vehículo.

El complejo parece diseñado para no ser conspicuo: altura muy moderada, pretensión de que quede oculto por la valla exterior y los árboles previstos en el jardín. Aunque el proyecto invierte muchos esfuerzos en destacar los valores ambientales de la construcción, será preciso comprobar la calidad de los materiales empleados y de la propia obra: otros edificios similares han presentado un deterioro notable en menos de 20 años, como el CIE de Hoya Fría.

LA ESTRUCTURA GENERAL QUIERE TRANSMITIR UNA IDEA DE LUMINOSIDAD, PERO LAS PERSONAS INTERNADAS SE MOVERÁN ENTRE EL TECHADO Y LOS PATIOS INTERIORES DE LOS EDIFICIOS-DORMITORIO.

Según las imágenes anteriores, los dormitorios tienen su fachada exterior hacia el talud arbolado que separa la parcela destinada al CIE del complejo penitenciario, situado a mayor altura.

El proyecto da a entender que el Cuerpo Superior de Policía se ocupará de la vigilancia del perímetro exterior y que operará fundamentalmente desde el control de acceso en el edificio principal. Aunque no sea función de un proyecto de obras la clarificación del organigrama, se plantean muchas dudas sobre el personal que, de hecho, trabajará en los edificios-dormitorio y en contacto estrecho con las personas internadas.

ES TRISTE QUE UNA INVERSIÓN ECONÓMICA TAN NOTABLE EN UNA COMARCA TAN NECESITADA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y DE RECURSOS SOCIALES COMO ES EL CAMPO DE GIBRALTAR SE DESTINE A AUMENTAR UNA CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO TAN PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Exterior del CIE de Barcelona

© Sol Quiñónez

PROPUESTAS CONCLUSIVAS

PUESTO QUE LA REACTIVACIÓN DEL INTERNAMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2020 SE PRODUJO EN CLAVE POLÍTICA EUROPEA, ES PRECISO QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA INFLUYA PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE LA UE, EN EL MARCO DEL NUEVO PACTO EUROPEO SOBRE INMIGRACIÓN Y ASILO SE ABSTENGAN DE ADOPTAR CUALQUIER NUEVA LEGISLACIÓN QUE INTRODUZCA O AMPLÍE LAS POSIBILIDADES DE INTERNAMIENTO, COMO PODRÍA SER EL CASO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONTROL DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES EN LAS FRONTERAS EXTERIORES O DE LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO COMÚN EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

COMO LA PANDEMIA SE PROLONGA, LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNACIONALES SIGUEN RESTRINGIDOS Y LOS CIE NO SON INMUNES AL CONTAGIO DE LAS PERSONAS INTERNADAS Y DEL PERSONAL POLICIAL Y DE SERVICIOS, EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEBE VOLVER A SUSPENDER LOS INTERNAMIENTOS.

En el caso de que se mantengan los internamientos, la **Comisaría General de Extranjería y Fronteras** tendrá que asumir un papel proactivo en la **coordinación** de los **protocolos** de **prevención** y de **contingencia** por **COVID-19** que **garanticen los derechos a la salud** de las personas internadas y del personal policial y de servicios, **sin menoscabo de otros derechos,** especialmente, a recibir visitas de la defensa letrada, personal de ONG, familiares y amistades.

Mientras se mantenga el internamiento, **el Ministerio del Interior debe mejorar la calidad, prestaciones y protocolos de funcionamiento de los servicios médicos y sanitarios:** exhaustividad de los reconocimientos médicos, transmisión de información con otras instituciones que intervienen en el proceso de acogida de personas migrantes, comunicación de lesiones y de otras situaciones sanitarias relacionadas con el ejercicio de algún tipo de violencia, prevención de autolisis y de suicidios, etc.

Conviene que los **juzgados de instrucción** extremen la diligencia en la **instrucción** de **denuncias** por **torturas o tratos inhumanos y degradantes** en los CIE.

La **Dirección General de la Policía** y la **Fiscalía General del Estado** tendrán que considerar **menor de edad** a la persona cuando las **pruebas médicas arrojen un margen de duda, admitiendo la edad marcada en documentación oficial** de identidad del sujeto **no invalidada ni desacreditada por las autoridades que la expidieron y sin indicios de manipulación.**

Es menester que la **Comisaría General de Extranjería y Fronteras** expida instrucciones para **detectar perfiles de protección** durante la **primera detención policial,** absteniéndose de tramitar el acuerdo de devolución y de instar la autorización de internamiento. Que los titulares de los **juzgados de instrucción** llamados a autorizar el internamiento **deriven a las instituciones competentes** a las personas que manifiestan su voluntad de solicitar protección o en las que detectan perfil de protección. Que las **plantillas policiales y el personal de la Cruz Roja en los CIE informen** sobre la protección internacional y el procedimiento para solicitarla.

Los titulares de los **juzgados de instrucción** competentes para autorizar el internamiento y los abogados y abogadas que prestan la **defensa letrada** tienen que **verificar si concurren circunstancias realmente agravantes de la mera estancia irregular** de las personas extranjeras **con orden de expulsión, no autorizando el internamiento** cuando resulten endebles o dudosas.

ES PRECISO DETENER LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CIE DE ALGECIRAS EN BOTAFUEGOS, EMPLEANDO LA INVERSIÓN PREVISTA EN DISPOSITIVOS DE ACOGIDA HUMANITARIA EN RÉGIMEN ABIERTO.

El Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras-Tarifa.

Queremos reconocer y agradecer a todos/as los/as colaboradores/as, que trabajaron acompañando, documentando y amparando los derechos de los/as internos/as, su labor durante el pasado año 2020. Este informe se redacta desde su compromiso, disponibilidad y dedicación por hacerse cercanos a tantas personas internadas en los CIE.

Integrantes de los equipos de visita a los CIE en 2020:

Pueblos Unidos (Madrid): Ana, Ana Mª, Ángel, Brígida, Clara, Elena, Isabel, Juan Carlos, Louise, Marta y Teresa.

Migra Studium (Barcelona): Bea, Carmen, Carol, Elisa, José Miguel, Josetxo, Miki, Miguel, Mónica, Pau, Paula, Rosa, Saida, Sami y Santi.

SJM-Valencia: Alberto, Alex, Amparo, Cristina, Dolores, Javier, Jesús, José María, Josefina, Juan, Juan Antonio, Luisa, María, María Cinta, María Josefa y Mustapha.

Claver (Algeciras-Tarifa): Amina, Ana, Armando, Driss, Farida, Guadalupe, Ilham, Mariam, Minetou, Nihad, Ilham y Pep.

Edita: Servicio Jesuita a Migrantes. E-mail: info@sjme.org Teléfono: (+34) 917 335 449. Oficina técnica: Calle Geranios 30, 28029-Madrid. Sede social: Avenida de la Moncloa 6, 28003-Madrid.

Autores: Josep Buades Fuster SJ, Ana Bosch Nocea, Cristina Manzanedo Negueruela, Iván Lendrino Tejerina, Josetxo Ordóñez Echevarría, Armando Agüero Collins, Mustapha Mohamed-Lamin Ahmed y Pau Vidal Sas SJ.

Foto de portada: Antonio Viera.

Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación: Maribel Vázquez.

Imprenta: Iarriccio Artes Gráficas.

Fecha de edición: Junio de 2021.

Papel 100% reciclado. Proceso de fabricación sin cloro y sin blanqueantes ópticos.

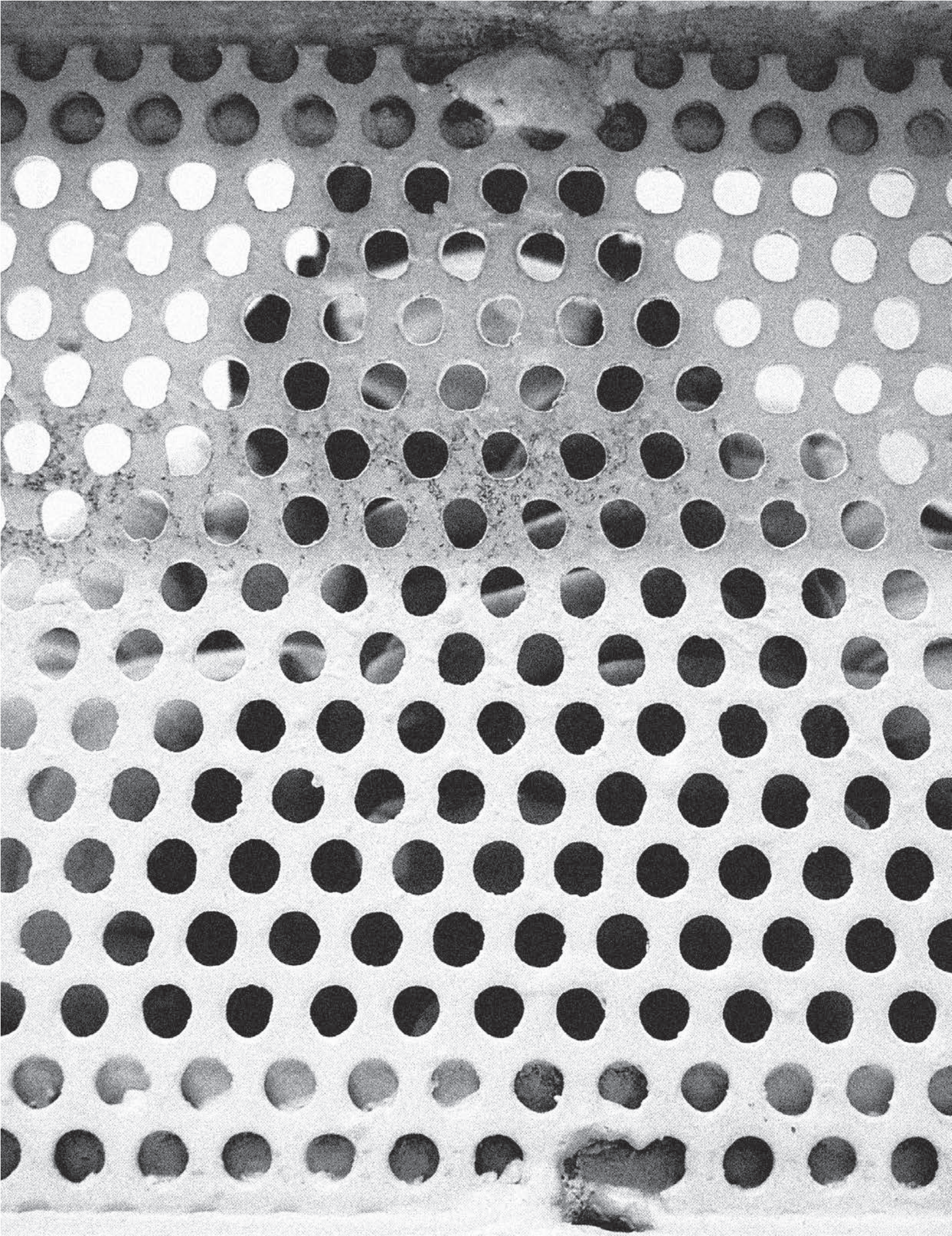

sjm SERVICIO JESUITA A MIGRANTES

HOSPITALIDAD.ES